



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| | | |
|---|--|--|
| SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas | INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958 |
| Año 1998 | Martes 8 de septiembre | Número 170 |

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 381/1997, se siguen autos de Ejecutivo-otros títulos, a instancia de la Procurador doña María Mercedes Manero Barriuro, en representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra C&P, A. T. Asociados, S.L., y Carlos Pérez Frías, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta, en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 3 de noviembre de 1998, a las 10,00 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 30 de noviembre de 1998, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 29 de diciembre de 1998, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, cuenta 1.065, clave 17, una cantidad equivalente al menos al 40% efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación, rebajado en un 25%; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 40 por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

De no ser posible la notificación personal de los propietarios y de los bienes objeto de subasta respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Bien objeto de subasta:

—Mitad indivisa de la vivienda señalada con el número uno, situada en el casco urbano, en la carretera de Burgos a Arcos de la Llana, con una superficie de planta baja de cien metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados, y planta alta de setenta y dos metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados. La superficie de la parcela es de seiscientos diez metros con diez decímetros cuadrados. Valorada en doce millones de pesetas (12.000.000 de pesetas).

Dado en Burgos, a 28 de julio de 1998. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6886. — 13.680

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Doña Carmen Moradillo Arauzo, Magistrada Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio de separación, seguidos en este Juzgado al n.º 319/95-B, a instancia de la Procurador doña Elena Prieto Maradona, en nombre y representación de don César Rilova Tobar, contra María Clara Serna Bustillo, representada por la Procuradora doña M.ª Angeles Santamaría Blanco.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad

del actor, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 6 de octubre, a las 10,00 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 6 de noviembre del año actual, a las 10,00 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 9 de diciembre del actual, a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta; y para la tercera, el 20% de las 2/3 partes del precio de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.083.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º Sólo el ejecutante tendrá facultades para ceder a un tercero.

9.º Las cargas anteriores y preferentes al crédito de la demandada, si existen, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas.

Bienes objeto de subasta:

—Tractor agrícola, marca Ebro 6.125, matrícula VE-33010. Valorado en 1.175.000 pesetas.

—Tractor agrícola, marca Ebro 6.100, con pala agrícola, matrícula VE-05388. Valorado en 805.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 24 de julio de 1998. — La Magistrado Juez, Carmen Moradillo Arauzo. — El Secretario (ilegible).

6952. — 9.880

Doña Carmen Moradillo Arauzo, Magistrada Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de Procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con número 185/98, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora señora

Manero Barriuso, contra don Isidoro Gabriel Sánchez y doña María Luisa Sánchez Fonseca.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 28 de octubre de 1998, a las 10,30 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 23 de noviembre de 1998, a las 10,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 21 de diciembre de 1998, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran el tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta; y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.075.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

7.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

9.º De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien objeto de subasta:

—Vivienda sita en calle Enrique III, número 16, 4.ª, inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, al tomo 3.797, libro 582, finca 3.316. Constituida la hipoteca en fecha 21 de abril de 1997.

Valorada a efectos de subasta en 10.575.365 pesetas.

Dado en Burgos, a 21 de julio de 1998. — La Magistrada Juez, Carmen Moradillo Arauzo. — El Secretario (ilegible).

6846. — 9.500

MIRANDA DE EBRO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno**

El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 19/1998-C, de registro, se sigue procedimiento judicial sumario ejecución del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Castilla, S.A., representado por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra doña Josefa Ortigosa Román, en reclamación de 3.786.071 pesetas de principal, más las señaladas para intereses y costas que se fijarán posteriormente, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar en primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, la siguiente finca contra la que se procede:

Urbana: Vivienda a la izquierda de la planta alzada tercera o piso tercero de la casa número 63 de la calle Condado de Treviño, de Miranda de Ebro. Mide 47 m.². Inscrita al tomo 1.356, libro 429, folio 219, finca 19.577, inscripción 5.^a del Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle República Argentina, 7, de esta ciudad, el próximo día 17 de diciembre del corriente año, a las 12,00 horas.

En caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta, con rebaja del 25% el día 15 de enero de 1999, a la misma hora que la anterior.

Y para el caso de resultar desierta esta segunda, se celebrará una tercera subasta el día 15 de febrero, a la misma hora, sin sujeción a tipo; todas ellas bajo las siguientes condiciones:

1.^a El tipo de la subasta es de 8.000.000 de pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de tasación, en la cuenta corriente de Depósitos y Consignaciones Judiciales número 1093000018001998, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., calle Vitoria, de esta ciudad.

3.^a Podrá hacerse el remate a calidad de cederse a un tercero.

4.^a Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2.^o o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.^a Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

6.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirva la publicación del presente edicto de notificación de la subasta a los deudores para en el supuesto en que fuera negativa la practicada en la finca a subastar.

Y para general conocimiento, se expide el presente en Miranda de Ebro, a 30 de julio de 1998. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 16/1994-C, se siguen autos de juicio ejecutivo otros títulos, instados por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, en representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Julio Villamor Angulo y María Angeles Cantera Ayala, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas a los demandados Julio Villamor Angulo y María Angeles Cantera Ayala:

1. Casa en el pueblo de San Martín de Losa (Burgos), señalada con el número 33, con cabaña, horno, era de trillar y herrán. Mide una superficie de 6.660 metros la finca, y corresponden a la casa 123 metros cuadrados, tiene planta baja, piso primero y desván. Dentro de esta finca está construido un pabellón de 322 metros cuadrados en una sola planta. Es la finca registral número 5.024, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1.854, folio 10.

2. Vivienda centro desde el rellano de la escalera de la primera planta alzada de viviendas, sita en Miranda de Ebro, calle Francisco Cantera, número 16. Mide ciento doce metros y seis decímetros cuadrados de superficie construida. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1.211, libro 319, folio 15. Fiscal registral número 34.005.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle República Argentina, número 7, el próximo día 18 de diciembre, a las 12,00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será de 12.000.000 de pesetas, para la primera de las fincas descritas, y de 12.520.200 pesetas para la finca descrita en segundo lugar, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta corriente de Depósitos y Consignaciones Judiciales n.º 1093000017001694, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., de la calle Vitoria, de esta misma ciudad, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4.^a Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le siguen en el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 18 de enero de 1999, a la misma hora, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 18 de febrero de 1999, también a la

misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Sirva la publicación del presente edicto de notificación de la subasta a los deudores, para en el supuesto en que fuera negativa la practicada en su domicilio.

Dado en Miranda de Ebro, a 30 de julio de 1998. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7102. — 11.400

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María Soledad Escolano Enguita, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio civil regulado en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 125/98, a instancia de Abogados y Economistas, S.L., representados por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte, contra don Dionisio Olmo Sanz y doña María Begoña Ramos de la Fuente, en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar en primera y pública subasta, por término de veinte días, y precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, el siguiente bien inmueble como propiedad de la parte demandada:

Unico: Piso tercero, letra A. Situado en la tercera planta alta del edificio número 2 de la Travesía de San Francisco, de Aranda de Duero (Burgos). Ocupa una superficie construida de noventa metros y seis decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, tomo 1.375 del archivo, libro 297 del Ayuntamiento de Aranda de Duero, folio 178, finca 31.391.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 23 de noviembre, a las 10,30 horas, previniendo a los licitadores:

Si no hubiere postor en la primera subasta se señala segunda subasta para el próximo día 21 de diciembre, a las 10,30 horas, con el 25% de descuento sobre el precio de tasación y si ésta resultare desierta se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 25 de enero, a las 10,30 horas, todas ellas en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Que dicho bien sale a subasta por el precio de 10.250.000 pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores a dicho precio, en la primera, y el 75% del mismo, en la segunda.

Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., Oficina Principal, de esta localidad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo indicado, bajo la siguiente referencia: 1052-000-18-0125-98, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse las posturas en calidad de ceder el remate a tercera persona, así como por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo de haber efectuado dicho ingreso.

Que los títulos y la certificación del registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por cualquier causa o circunstancia no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados al efecto, se entenderá que se celebra el día siguiente hábil, y a la misma hora, exceptuándose los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los ejecutados de los señalamientos de las subastas, condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de que la notificación intentada personalmente resulte negativa.

Dado en Aranda de Duero, a 24 de julio de 1998. — La Juez, María Soledad Escolano Enguita. — El Secretario (ilegible).

7152. — 9.120

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 27 de julio de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector de Hospitalización y Asistencia Privada de la provincia de Burgos. Código Convenio 0900265.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector de Hospitalización y Asistencia Privada de la provincia de Burgos, suscrito por Consorcio Diputación, San Juan de Dios, Cruz Roja y Clínicas Dentales y las Centrales Sindicales UGT-FSP, CC.OO. y USO, el día 17-7-98 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 24-7-98.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la Legislación Laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (BOCyL 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 27 de julio de 1998. — El Jefe acctal., de la Oficina Territorial de Trabajo, Fernando Saiz Alonso.

* * *

CONVENIO DE HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO 1: AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1. — Partes contratantes.

El presente convenio se concerta dentro de la Normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, entre la representación de los empresarios y de los trabajadores representados por las Centrales Sindicales más representativas del Sector (CC.OO., U.G.T. y U.S.O.).

Artículo 2. — Ambito territorial.

Las cláusulas de este convenio obligan a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3 del presente convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran sus domicilios sociales en otras provincias.

Artículo 3. — Ambito funcional.

Se consideran empresas todos los establecimientos sanitarios de Hospitalización y Asistencia, Consulta y Laboratorio

de Análisis Clínicos, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta, ya sean personas físicas o jurídicas, tanto oficiales como privadas, mercantiles, mutuales o benéficas, comprendiendo las de la Iglesia, Congregaciones Religiosas y Fundaciones y las sometidas a regímenes especiales, con la sola excepción de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Artículo 4. — *Ambito personal.*

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad de personal, tanto fijo como eventual, que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las Empresas cuya actividad viene recogida en el artículo 3.

Artículo 5. — *Ambito temporal.*

1. -El convenio colectivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Boletín Oficial de Castilla y León», salvo sus efectos económicos que se retrotraen al día 1 de enero de 1998.

2. -La vigencia de este convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2000.

Artículo 6. — *Denuncia y prórroga.*

1. -Ambas partes acuerdan tener por denunciado este convenio a los efectos de proceder a la constitución de la Mesa Negociadora del siguiente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 88, 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

2. -Vencido el plazo de duración del presente convenio, mantendrá su eficacia su texto, salvo sus cláusulas obligacionales, que perderán vigencia.

Artículo 7. — *Compensación y absorción.*

Todas las mejoras que se fijen en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones salariales que tuvieran establecidas las Empresas, así como los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Artículo 8. — *Garantía «ad personam».*

Se respetarán los derechos adquiridos, condiciones superiores y más beneficiosas pactadas entre la Empresa y el trabajador que vengán percibiendo y disfrutando con carácter individual los trabajadores de plantilla pactadas entre la Empresa y éste.

Artículo 9. — *Comisión Paritaria.*

Se creará la Comisión Paritaria del convenio, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del mismo. Estará integrada por igual número de representantes de los empresarios y sindicales, en todo caso nunca más de ocho en total.

Son funciones de la Comisión:

- La interpretación, estudio y vigilancia del grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio Colectivo.
- Formular propuestas a título informativo en los expedientes de homologación de colectivos que sean transferidos a las Empresas sujetas al presente convenio colectivo.
- La previa intervención como instrumento de interposición y de mediación y/o conciliación en los conflictos que la aplicación del convenio pudiera originar.

La Comisión Paritaria podrá recabar información relacionada con las cuestiones de su competencia, sin perjuicio de que, de no serle entregada, podrá abstenerse de dictaminar la cuestión. Las peticiones de descuelgue se regirán por su artículo específico.

Artículo 10. — *Cláusula de descuelgue.*

Los aumentos pactados en el presente convenio con respecto a las condiciones fijadas en el anterior no serán de aplicación en las Empresas que acrediten situación de pérdidas en los ejercicios de los dos años anteriores. Dicha situación tendrá

en cuenta los ingresos y gastos reflejados en la Hacienda Pública y/o balances de la Empresa, escuchando, de forma oral y escrita, a las partes afectadas.

Para ejercer este derecho, se solicitará ante la Comisión Paritaria del convenio en un plazo de un mes desde la publicación del Convenio Colectivo. La Comisión, examinada la documentación y acreditadas las pérdidas, resolverá necesariamente por mayoría aceptando o rechazando el descuelgue solicitado.

Este descuelgue tendrá una duración máxima de un año, transcurrido el cual se actualizarán los salarios hasta un máximo del año anterior, sin perjuicio de volver a instar el descuelgue en próximos años, dentro de los tres primeros meses de cada año, en caso de persistir los resultados negativos de la Empresa.

En caso de falta de acuerdo en la Comisión Paritaria se designará un árbitro que resolverá.

CAPITULO II: ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 11. — *Organización del trabajo.*

Dentro de las normas contenidas en el presente convenio colectivo y demás disposiciones legales en vigor, la organización del trabajo es facultad de la Empresa y su aplicación práctica corresponde a los titulares de los centros. La organización del trabajo tiene por objeto la mejora continuada en la prestación del servicio, con un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos materiales y humanos.

CAPITULO III: JORNADA LABORAL.

Artículo 12. — *Jornada laboral y horarios.*

1. La jornada laboral anual será de mil setecientas veintinueve horas en 1998, reduciéndose a mil setecientas veintidós horas a partir del 31 de diciembre de 1998, para todas las categorías profesionales, computándose como tiempo efectivo de trabajo, cuando la jornada de trabajo sea continuada y superior a seis horas, el dedicado a descanso por bocadillo.

2. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

3. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

4. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado, o en su caso la mañana del lunes, y el día completo del domingo, todo ello sin perjuicio de las especialidades del sector hospitalario según lo previsto en el artículo 15 sobre horario flexible y trabajo a turnos.

5. Lo previsto en el apartado 4 precedente se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 sobre horario flexible y trabajo a turnos.

Artículo 13. — *Calendarios laborales.*

Los calendarios laborales de cada Centro de Trabajo o Empresa deberán contener el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor todo ello de la jornada anual pactada.

Podrá tener carácter cíclico, adecuándose a las necesidades de cada centro de trabajo.

Anualmente, se elaborarán por la Dirección de la Empresa, previo informe de los representantes legales de los trabajadores.

Una vez elaborados, deberán exponerse un ejemplar de los mismos en un lugar visible de cada centro de trabajo.

Artículo 14. — *Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración ordinaria de trabajo.

Se propicia la posibilidad de abonar las horas extraordinarias, en cuantía del 1,5 del valor de la hora ordinaria, o compensarla por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

Las compensaciones así originadas podrán acumularse en días completos de descanso o aplicarse a reducciones de jornada diaria siempre que medie acuerdo entre las partes.

En ausencia de pacto entre el abono o el descanso, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 15. — *Horario flexible y trabajo a turnos.*

Las empresas que por la naturaleza de su actividad realicen el trabajo en régimen de turnos, incluidos los domingos y días festivos, podrán efectuarlo bien por equipos de trabajadores que desarrollen su actividad por servicios completos, o contratando personal.

Con un preaviso escrito de 24 horas, dos trabajadores de la misma categoría podrán solicitar un cambio recíproco de su turno de trabajo de un determinado día; a falta de contestación escrita a la petición dentro de las cuatro horas siguientes a su presentación, la misma se entenderá concedida.

CAPITULO IV: RETRIBUCIONES.

Artículo 16. — *Conceptos retributivos.*

Las retribuciones del personal comprendido en este convenio, estarán compuestas por los siguientes conceptos, en los términos previstos en los artículos que siguen:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de especialidad.
- Complemento por festivos y domingo.
- Complemento de nocturnidad.
- Pagas extraordinarias.
- Paga de beneficios.

Estas retribuciones serán satisfechas en períodos mensuales vencidos, efectuándose el pago dentro del mes de su devengo, o en el siguiente en el caso de los conceptos no periódicos ni regulares.

El personal fijo que trabaja a tiempo parcial o por jornadas reducidas experimentará una reducción proporcional en todas y cada una de sus retribuciones, incluida la antigüedad.

Asimismo, se proveerá al trabajador del recibo individual justificativo del pago de salarios.

Artículo 17. — *Salario base.*

1. Es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, en función de la categoría profesional, cuya cuantía se especifica en las tablas salariales anexas que forman parte integrante de este convenio.

2. Revisión salarial.

Se establece un incremento salarial para 1998 de un 2,1%, para 1999 de un 1,5% (siempre y cuando el IPC previsto para este año, sea inferior a este porcentaje, tomando como referencia de incremento el porcentaje mayor entre el 1,5% y el IPC previsto), y para el año 2000 el IPC previsto, afectando dichos incrementos a todos los conceptos salariales.

En todos estos años se revisarán todos los conceptos salariales, si en cada año el IPC real supera dichos incrementos.

Asimismo, en las empresas públicas se incrementará anual y automáticamente con efecto de 1 de enero la subida que establezca para los empleados públicos la Ley de Presupuestos.

Artículo 18. — *Antigüedad.*

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por tiempo de servicios

prestados a la misma Empresa, consistentes en trienios, sin limitación, del 6 por 100 cada uno de ellos sobre los salarios pactados, que figuran en la tabla salarial de este convenio colectivo.

Artículo 19. — *Plus de especialidad.*

Los conceptos de plus de especialidad, toxicidad, peligrosidad y penosidad, quedan establecidos según los porcentajes que establecen los anteriores convenios y la ordenanza laboral, aún cuando ésta esté derogada o inaplicable.

Artículo 20. — *Complemento por festivos y domingos.*

Todo el personal que preste sus servicios en días festivos y domingos, percibirá una compensación económica, además de su salario y complementos, de 3.794 pesetas y 2.049 pesetas respectivamente por día trabajado.

En el año 1998, se considerará festivo el día 24 de diciembre y, para el año 1999, se considerará festivo además el día 31 de diciembre y así en años sucesivos.

Artículo 21. — *Complemento de nocturnidad.*

1. Retribuye los servicios prestados en el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas. El empresario o centro de trabajo que recurra regularmente a la realización de trabajo nocturno deberá informar de ello a la Autoridad Laboral.

Los trabajadores nocturnos y quienes trabajen a turnos deberán gozar en todo momento de un nivel de protección en materia de salud y seguridad adaptado a la naturaleza de su trabajo, incluyendo unos servicios de protección y prevención apropiados y equivalentes a los de los restantes trabajadores de la Empresa. Los trabajadores nocturnos a los que se reconozca problemas de salud ligados al hecho de su trabajo nocturno tendrán derecho a ser destinados a un puesto de trabajo diurno que exista en la Empresa y para el que sean profesionalmente aptos.

2. Aquellos que realicen trabajos nocturnos tendrán una retribución específica consistente en un 20% del salario base, sin perjuicio de la garantía «ad personam» del artículo 8.

3. Este plus no será devengado por los trabajadores con turno de trabajo nocturno fijo.

Artículo 22. — *Pagas extraordinarias.*

1. Las empresas abonarán a sus trabajadores dos pagas extraordinarias equivalentes a una mensualidad del salario base y antigüedad, que se devengarán en los meses de junio y en Navidad.

2. En los supuestos de alta del trabajador por nuevo ingreso o reingreso, cese por jubilación, excedencias, permisos, licencias sin retribución, etc., se le abonará la parte proporcional de las pagas extraordinarias correspondientes al tiempo de servicios prestados.

Artículo 23. — *Paga de beneficios.*

Todos los trabajadores a quienes afecta este convenio, percibirán una gratificación en el mes de marzo equivalente al salario base que figura en la tabla salarial más antigüedad, en su caso, en concepto de paga de beneficios. En aquellos casos en que el trabajador se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el mismo.

CAPITULO V: VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 24. — *Vacaciones.*

1. Todo el personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho a disfrutar de un mes de vacaciones durante cada año de servicio activo o la parte proporcional al tiempo transcurrido desde el ingreso del trabajador en plantilla, si éste fuera menor de un año. Dicho mes se abonará sobre el salario promedio de los tres meses anteriores.

2. Las vacaciones se concentrarán preferentemente y con carácter general en el período normal de verano (1 de junio a 30 de septiembre). No obstante, en aquellos colectivos que por

necesidades del trabajo no las puedan disfrutar habitualmente en este período, se podrán partir en dos turnos de 15 días, disfrutándose, uno en el período normal, y otro en época anterior o posterior, teniendo en cuenta los deseos de los trabajadores. Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de las vacaciones en dos períodos. La suma total de ambos será en todo caso de 30 días naturales.

3. En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano por pacto colectivo, y el trabajador no las pudiese disfrutar por Incapacidad Transitoria, podrá disfrutarlas en fechas distintas pero dentro del año natural siempre y cuando no hubiera iniciado las vacaciones al caer en I.T. en cuyo caso no tendrá derecho a un nuevo período vacacional.

4. Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica, salvo lo previsto por el artículo 33 de este convenio.

Artículo 25. – *Licencias y permisos.*

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Un día por boda de padres, hijos y hermanos de uno u otro cónyuge.
- c) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- d) Un día por traslado de domicilio habitual.
- e) Cuando, por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de su retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante expedido por el Facultativo.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

- La asistencia a Juzgados y Tribunales de Justicia previa citación.
- La asistencia a Plenos de Corporaciones Locales por Concejales o Diputados Provinciales.
- La asistencia a Organos Legislativos de la Comunidad Autónoma o del Estado.
- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, tales como ser componente de una Mesa Electoral.
- La asistencia a las sesiones de un Tribunal de examen o de oposiciones, con nombramiento de la Autoridad pertinente, como miembro del mismo, o a Comisiones de Valoración.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre

en caso de que ambos trabajen; igualmente ocurrirá en los supuestos de adopción o acogimiento familiar con fines adoptivos.

h) Por maternidad, la mujer trabajadora tendrá derecho a dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

i) En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, tendrán derecho a ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, se tendrá derecho a seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

j) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

k) El tiempo necesario para concurrir a exámenes finales o parciales liberatorios, siempre que se preavise de ello y posteriormente se justifique.

2. Permisos sin retribución.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio dispondrán de la posibilidad de disfrutar de un permiso sin sueldo de hasta un mes cada año, que deberá ser concedido siempre que se solicite con, al menos, siete días de antelación. Durante este tiempo, se considerará que el trabajador está en servicio activo.

CAPITULO VI: PROVISION DE PUESTOS.

Artículo 26. – La provisión de puestos de trabajo de los empleados públicos se sujetará a la legislación específica que les sea de aplicación.

Artículo 27. – *Ingresos y ascensos.*

1. Serán requisitos necesarios para el acceso a un puesto de trabajo de nuevo ingreso, los siguientes:

- Poseer la titulación específica que se requiera para cada Grupo y Categoría profesional.
- Haber cumplido la edad exigible para el tipo de contrato que se celebre.

2. Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación a la categoría, grupo profesional o nivel retribuido previsto en este convenio. Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de dos o más categorías, grupos o niveles, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que resultasen prevalentes.

3. Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Los méritos profesionales de los aspirantes, seguirán el siguiente orden de preferencia:

- Titulaciones académicas reconocidas por centros oficiales y en relación directa con el puesto a ocupar.
- Experiencia en el puesto de trabajo del mismo grupo o de contenido funcional similar.

—Por pertenecer al grupo o categoría profesional inmediatamente inferior.

—Por antigüedad.

Artículo 28. — *Forma y duración del contrato.*

1. Los contratos realizados al amparo de este convenio se presumen concertados por tiempo indefinido. No obstante, podrán celebrarse contratos de trabajo de carácter temporal o duración determinada de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores. Este tipo de contratos deberá formalizarse obligatoriamente por escrito, previa comunicación a los representantes de los trabajadores. Asimismo, indicarán con precisión la categoría profesional de que se trate.

2. Adquirirán la condición de trabajadores fijos cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieren sido dados de alta en la Seguridad Social, una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente hubiera podido fijarse para el período de prueba, salvo que de la propia naturaleza de las actividades o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

3. Se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley.

Artículo 29. — *Período de prueba.*

Se concertarán por escrito los siguientes períodos de prueba:

—Seis meses para los Técnicos Titulados Superiores y de Grado Medio.

—Tres meses para el Personal Administrativo.

—Tres meses para los Titulados en Formación Profesional.

—Quince días para el resto del personal.

El empresario y el trabajador están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso sin derecho a indemnización.

Artículo 30. — *Promoción y Formación Profesional.*

1. De conformidad con lo que previenen los artículos 22 y 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por las Empresas con la participación de los representantes de los trabajadores.

2. Los citados cursos se realizarán en orden a la formación de los trabajadores respecto de los puestos que se encuentren vacantes. Los trabajadores que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento profesional tendrán derecho y preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, así como a la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

3. Al personal de plantilla de las Entidades Públicas a que afecta el presente Convenio, les será de aplicación la normativa contenida en el Real Decreto 364/95 y demás disposiciones legales que fueran de aplicación sobre condiciones de trabajo en la función pública, en orden a la promoción interna de los empleados.

Artículo 31. — *Movilidad del personal.*

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u

organizativas que lo justifiquen y por el tiempo indispensable e imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad laboral. El empresario deberá comunicar esta situación por escrito a los representantes de los trabajadores.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en las que mantendrá la retribución de origen. No podrá invocar causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizan funciones superiores a su categoría profesional durante un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, se estará a lo dispuesto en el artículo 39.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Las Empresas podrán acoplar al personal con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional o común, accidente de trabajo o desgaste físico natural, a plazas o puestos adecuados a sus condiciones, en igualdad de condiciones con aspirantes al puesto ajenos a la Empresa y con una retribución acorde al nuevo puesto. Todo ello sin perjuicio de que a su vez proceda bien la extinción del contrato por ineptitud conforme al Estatuto de los Trabajadores, o bien la invalidez en alguna de sus formas reguladas en la legislación de Seguridad Social.

CAPITULO VII: SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 32. — *Suspensión del contrato.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45, 47 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, en los siguientes casos:

a) Excedencias en sus distintas modalidades, con los requisitos y efectos que se recogen en este capítulo.

b) Cumplimiento del Servicio Militar obligatorio, voluntario o prestación social sustitutoria. El trabajador dispondrá de un máximo de dos meses para su reincorporación, a partir de la terminación del servicio.

c) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria en forma, incluidos tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

d) Cuando exista privación de libertad por sentencia condenatoria firme, sin perjuicio de que por expediente disciplinario se adopten las medidas correspondientes que alteren esta situación, o de que por la sentencia se condene a la pena de inhabilitación. En este supuesto y en el anterior no existe reconocimiento de antigüedad ni reserva del puesto de trabajo.

Artículo 33. — *Excedencias.*

1. Excedencia voluntaria por interés particular.

Los trabajadores fijos, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año desde su ingreso, tienen derecho previa solicitud a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. La solicitud será cursada con una antelación de dos meses a la fecha de inicio de la propuesta por el interesado. Se dará cuenta de las resoluciones al Comité de Empresa.

El trabajador al que se haya reconocido la situación de excedencia, tendrá el derecho a que se le reserve el puesto de trabajo durante tres años. A partir del tercer año, el reingreso estará condicionado a la existencia de vacante.

Transcurrido el tiempo máximo de duración de esta situación sin producirse la solicitud expresa de reingreso del trabajador, se extinguirá la relación laboral.

2. Excedencia voluntaria por cuidado de hijo.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

3. Excedencia voluntaria por incompatibilidad.

El trabajador que como consecuencia de la normativa de incompatibilidades deba optar por un puesto de trabajo público, quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad. Permanecerá en esta situación en tanto persista la causa que lo motivó.

4. Excedencia forzosa.

Se concederá excedencia forzosa a los trabajadores sobre los que recaiga nombramiento de alto cargo o similar ejercicio para un cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que imposibilite el normal desempeño de puestos de trabajo o perciba retribuciones por su nombramiento o elección.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de antigüedad mientras esté en dicha situación. El ingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo y tendrá carácter inmediato. En caso de que la solicitud no se produzca o se formule fuera de plazo, se entenderá que se opta por pasar a la situación de excedencia voluntaria por el plazo de un año.

5. Toda solicitud de reingreso deberá ser presentada por el trabajador con una antelación de un mes.

Artículo 34. — Extinción del contrato.

Son causas de extinción del contrato de trabajo las establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias y las previstas en el presente convenio.

El personal que quiera cesar en la Empresa voluntariamente lo deberá comunicar por escrito observando los siguientes plazos de preaviso:

—Personal de grado superior o medio, A.T.S. y administrativos: Un mes.

—Resto de personal: Quince días naturales.

El incumplimiento del plazo de preaviso comportará una deducción en la liquidación equivalente a los días en que se haya retrasado el preaviso.

Artículo 35. — Jubilaciones.

1. Jubilación forzosa.

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años, excepto para aquellos trabajadores que, aún habiendo cumplido los 65 años, no tengan cubierto el período mínimo de cotización a la Seguridad Social para tener derecho a prestación de pensión de jubilación, en cuyos supuestos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos períodos de carencia en la cotización. El trabajador que se jubile obligatoriamente e lleve veinte años de servicio en la Empresa percibirá un premio de dos mensualidades.

2. Jubilación voluntaria.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio. Asimismo, los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente, percibiendo las indemnizaciones que por jubilación anticipada figuran en el Anexo 1, de acuerdo con las condiciones y requisitos que en el mismo se establecen.

En las jubilaciones voluntarias que se produzcan al amparo de este artículo, los centros de trabajo efectuarán contrataciones temporales, por el tiempo de un año previsto en dicha norma.

Todo trabajador que se jubile percibirá la retribución devengada al día de la jubilación. Tendrá, asimismo, derecho al disfrute de la parte proporcional devengada de vacaciones o a su abono si no las hubiere disfrutado, a elección del trabajador.

Artículo 36. — Liquidación de partes proporcionales.

En los casos de suspensión de la relación laboral por excedencia, servicio militar o extinción de la relación laboral, las Empresas correspondientes vienen obligadas a practicar, y el trabajador a recibir, la correspondiente liquidación de partes proporcionales de gratificaciones, extraordinarias, vacaciones o cualquier otro concepto salarial de vencimiento periódico superior al mes.

CAPITULO VIII: ASISTENCIA Y SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 37. — Enfermedad y accidente.

Con independencia de lo establecido al respecto en disposiciones sobre Seguridad Social, las Empresas abonarán a los trabajadores a su servicio, en los casos de incapacidad temporal, por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 del salario total. En los casos en que el trabajador por enfermedad o accidente no pueda acudir al centro de trabajo, lo comunicará a la Empresa, presentando el correspondiente parte de baja lo antes posible.

Artículo 38. — Los trabajadores que presten servicios en las Empresas sujetas al presente convenio tendrán derecho al disfrute de los servicios sociales y a la participación en todas las actividades que dichas Empresas o Entidades realicen bajo el concepto de Acción Social en base a los créditos que para tal fin figuren en los presupuestos.

Artículo 39. — Responsabilidad Civil y Jurídica.

Las Empresas vendrán obligadas a concertar un seguro de Responsabilidad Civil que cubra a todos sus trabajadores.

Artículo 40. — Seguro de accidentes.

Los empresarios concertarán, cuando así lo exija la Ley, una póliza de accidentes bajo las siguientes condiciones:

—Cobertura de las contingencias de muerte o incapacidad permanente derivadas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

—La prima correspondiente habrá de ser abonada en un 100 por 100 por el empresario.

—Aquellos colectivos de trabajadores que ya posean cobertura respecto de dichas contingencias la mantendrán en los mismos términos en que la tuvieran concertada.

Artículo 41. — Seguridad y Salud Laboral.

1. Los trabajadores tienen derecho a su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud laboral; en la prestación de sus servicios, tendrán derecho a una protección eficaz. El trabajador está obligado a observar en su puesto las medidas legales y reglamentarias de seguridad y salud laboral. En la inspección y control de las medidas que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, si no se cuenta con órganos especializados en la materia a tenor de la legislación vigente.

2. El empresario está obligado a facilitar una formación adecuada y práctica en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo, o cuando tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo; si se programan fuera de la jornada de trabajo y con asistencia obligatoria, las horas empleadas se computarán como trabajadas.

3. Los órganos internos de la Empresa competentes en materia de seguridad e higiene y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro, que aprecien una posibilidad seria y grave de accidente por inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo. Si la petición no fuese atendida en un plazo de cuatro días, se dirigirán a la autoridad competente; ésta, si apreciase las circunstancias alegadas, mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades.

Artículo 42. – *Comité de Salud Laboral.*

Los Comités de Empresa pertenecientes a las Empresas y centros afectados por este convenio constituirán el Comité de Salud Laboral, siendo su composición paritaria, es decir, formada por representantes de los trabajadores y empresarios en número no inferior a tres por cada parte.

Serán funciones del Comité de Salud Laboral:

- a) Coordinar y vigilar toda actuación en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- b) Impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- c) Difundir las técnicas más adecuadas que hayan de observarse en las dependencias para la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.
- d) Realizar visitas, tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y constatar los riesgos que pueden afectar a la vida o salud de los trabajadores, así como informar a los responsables de centros o Empresas acerca de las deficiencias y peligros que adviertan, proponiendo la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualquiera otras que consideren oportunas.
- e) En general, la vigilancia de la observancia de todo cuanto hace referencia a lo regulado en la legislación vigente en relación con la seguridad e higiene en el trabajo.

f) El Comité de Salud Laboral tendrá derecho al conocimiento de toda información que obre en poder de los centros sobre riesgos potenciales del proceso productivo y mecanismos de prevención.

Artículo 43. – *Prendas de trabajo.*

Se tendrá derecho a los elementos de protección personal que determinan las normas de seguridad e higiene en el trabajo. El Comité de Salud Laboral podrá proponer en el ejercicio de sus funciones la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección que se precisen por la naturaleza de los trabajos efectuados en cada caso y en especial en las actividades de Radiología, Radioterapia, Medicina Nuclear, Isótopos Radiactivos o Laboratorio.

Se facilitará a todos los trabajadores vestuario apropiado para aquellos puestos de trabajo en que por sus características se requiera, así como el uniforme preciso para la realización de sus funciones; en todo caso se les proporcionará un uniforme completo al año.

Artículo 44. – *Revisión médica.*

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico con carácter obligatorio a todos los trabajadores, incluida la revisión ginecológica a la mujer trabajadora que así lo solicite. La revisión se realizará dentro de la jornada laboral y en el centro de trabajo. Asimismo, los trabajadores tienen derecho a la información sobre su estado de salud, incluyendo los resultados de los exámenes, diagnósticos y tratamientos que se efectúen. También tendrán derecho a que estos resultados le sean entregados por escrito.

CAPITULO IX: DERECHOS SINDICALES.

Artículo 45. – *Derechos de los trabajadores.*

1. Además de los derechos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de una misma Empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea con los requisitos y conforme a lo establecido en el artículo 78 del Estatuto de los Trabajadores. El lugar de reunión será el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten, y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo cuando haya acuerdo con el empresario.

2. Las asambleas se comunicarán a la Dirección del Centro con un preaviso de 24 horas y podrán ser convocadas por el Comité de Empresa, Delegados de Personal o Centro de trabajo, Secciones Sindicales o por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 46. – *Derechos de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.*

1. El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores.

2. La representación de los trabajadores en la Empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 y más de 10 trabajadores corresponde a los Delegados de Personal. Igualmente podrá haber un Delegado de Personal en aquellas Empresas o centros que cuenten entre seis y diez trabajadores, si así lo decidieran estos por mayoría. Los Delegados de Personal tendrán las mismas competencias y garantías que los Comités de Empresa.

3. Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal tendrán, además de las establecidas en los artículos 41, 64, 68 y demás preceptos del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes competencias y garantías:

a) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68, apartado e), del Estatuto de los Trabajadores.

b) Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes legales requieran con cargo a horas sindicales una sustitución en el desempeño de su puesto de trabajo, se informará a la Dirección sobre la ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de 24 horas, tomando como referencia el turno del trabajador. De no realizarse la sustitución, la responsabilidad recaerá en la Dirección de la Empresa.

c) No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones convocadas por el centro de trabajo o Empresa. Asimismo, los miembros del Comité que intervengan en la negociación de un Convenio, estarán liberados durante las reuniones del trabajo derivadas de la citada negociación.

d) Se facilitará en cada centro de trabajo un tablón de anuncios, bajo la responsabilidad del Comité de Empresa o del Delegado de Personal si está cerrado, para que se coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuarse y se estimen pertinentes.

e) Los representantes legales de los trabajadores tendrán derecho a la información señalada en los artículos 64 y 65 del Estatuto de los Trabajadores.

f) La Empresa, siempre que las características del Centro lo permitan, pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, con los medios necesarios para desarrollar las actividades sindicales representativas. Tendrá derecho a utilizar, asimismo, fotocopiadoras y multcopistas del centro en las materias relacionadas con su actividad.

CAPITULO X: FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 47. – Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud del incumplimiento laboral, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones previstas en este capítulo.

Toda sanción requerirá comunicación escrita al trabajador, haciéndose constar la fecha y motivo de la misma.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Artículo 48. – Faltas leves.

Son faltas leves:

a) La incorrección con el público, y con compañeros o subordinados.

b) El retraso, la negligencia o el descuido en el cumplimiento de sus tareas, siempre que no constituya falta grave o muy grave.

c) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

d) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada un día al mes.

e) Las faltas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

Artículo 49. – *Faltas graves.*

Son faltas graves:

a) La falta de disciplina en el trabajo.

b) La negligencia en el cumplimiento de sus tareas.

c) La falta del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

d) Las faltas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.

e) El abandono del trabajo sin causa justificada, siempre que no constituya falta muy grave.

f) La simulación de enfermedad o accidente.

g) La connivencia en la falta de otro trabajador en relación con su deber de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

h) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador.

i) El abuso de autoridad de los superiores en el desempeño de sus funciones.

j) El acoso sexual.

k) La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, durante dos días al mes.

l) La reincidencia o la reiteración en falta leve, dentro de un período de seis meses.

Artículo 50. – *Faltas muy graves.*

Son faltas muy graves, además de los incumplimientos graves y culpables previstos en el artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores:

a) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que dirijan la Empresa o trabajen en la misma, o a los familiares que convivan con ellos.

b) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

c) La embriaguez habitual, o la toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.

d) La utilización o la difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del desempeño del puesto de trabajo.

e) La falta de asistencia al trabajo no justificada durante tres o más días al mes.

f) La falta de puntualidad no justificada durante diez o más días al mes.

g) La negligencia en el cumplimiento de las tareas, de la que se derive perjuicio grave para el servicio, paciente o usuario.

h) El abandono del trabajo sin causa justificada, del que se derive perjuicio grave para el servicio, paciente o usuario.

i) La indisciplina o la desobediencia graves en materia propia de sus funciones laborales.

j) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

k) La reincidencia o la reiteración en falta grave, dentro de un período de seis meses.

Artículo 51. – *Sanciones.*

Las sanciones a imponer en función de la calificación de la falta son las siguientes:

1. Por falta leve: Apercibimiento por escrito.

2. Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

3. Por falta muy grave:

a) Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.

b) Despido.

La sanción de las faltas requerirá comunicación escrita, sin perjuicio de que, tratándose de representantes legales de los trabajadores, será precisa la previa tramitación de un expediente disciplinario.

En todo caso, la apertura del expediente interrumpirá el plazo de prescripción de la falta.

Las sanciones previstas son independientes de la deducción proporcional de retribuciones que corresponda cuando la falta haya consistido en falta de cumplimiento total o parcial de la jornada laboral.

Artículo 52. – *Prescripción.*

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, computados a partir de la fecha en que la Dirección de la Empresa o Centro de trabajo tuvo conocimiento de su comisión; en todo caso, prescribirán a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO XI: DIETAS E INDEMNIZACIONES.

Artículo 53. – *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. El personal laboral que realice comisiones de servicio, será indemnizado en los términos que establece este artículo.

2. Cuando las compensaciones económicas vengan determinadas por el desarrollo de una actividad laboral continuada y no circunstancial, las indemnizaciones a percibir serán las siguientes:

–Almuerzo: 1.687 pesetas.

–Almuerzo y cena: 2.472 pesetas.

–Alojamiento: 2.140 pesetas.

–Manutención y alojamiento: 5.049 pesetas.

En todo caso, dichas cuantías se actualizarán para 1999 mediante la aplicación del incremento retributivo que legalmente corresponda.

Los Centros de trabajo cubrirán, dentro de las previsiones legales aplicables, los gastos indemnizatorios por razón de servicio, a los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO XII: CLASIFICACION PROFESIONAL.

Artículo 54. – Grupos profesionales.

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos de clasificación y categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores de acuerdo con el nivel de titulación, conocimientos o experiencias exigidas para su ingreso así como con las funciones y categorías que efectivamente desempeñen.

2. Se establecen los siguientes Grupos de clasificación:

- a) Personal directivo.
- b) Personal de servicios sanitarios o asistenciales.
- c) Personal administrativo.
- d) Personal subalterno.
- e) Personal de oficios varios.

Asimismo, dentro de los precedentes Grupos se establecen las categorías profesionales que se definen en el Anexo II de este convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: Fallecimientos.

En caso de muerte natural de un trabajador, la empresa abonará a los familiares que convivan con él en el mismo domicilio la indemnización de una mensualidad, y, a falta de éstos, a los herederos del trabajador fallecido.

Si el fallecimiento ocurriera en acto de servicio o como consecuencia del mismo, la indemnización que perciban dichos familiares, o en su defecto dichos herederos, será de tres mensualidades.

Segunda: Condiciones más beneficiosas.

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este convenio, se respetarán las superiores establecidas en la legislación vigente o el pacto colectivo.

Asimismo, en lo no previsto o regulado en el presente convenio serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengán establecidas o se establezcan por la legislación general.

ANEXO I:

INDEMNIZACIONES POR JUBILACION VOLUNTARIA

El trabajador que desee jubilarse antes de la edad establecida, recibirá una indemnización de acuerdo con la siguiente tabla:

| Edad | Años de servicio | Ptas. indemnización |
|------|--------------------|---------------------|
| 64 | Entre 15 y 20 años | 352.369 |
| 64 | Entre 20 y 25 años | 379.474 |
| 64 | Entre 25 y 30 años | 406.579 |
| 64 | Más de 30 años | 433.664 |
| 63 | Entre 15 y 20 años | 544.105 |
| 63 | Entre 20 y 25 años | 569.211 |
| 63 | Entre 25 y 30 años | 596.316 |
| | Más de 30 años | 623.421 |
| 62 | Entre 15 y 20 años | 813.158 |
| 62 | Entre 20 y 25 años | 867.368 |
| 62 | Entre 25 y 30 años | 921.683 |
| 62 | Más de 30 años | 975.589 |
| 61 | Entre 15 y 20 años | 1.057.105 |

| Edad | Años de servicio | Ptas. indemnización |
|------|--------------------|---------------------|
| 61 | Entre 20 y 25 años | 1.111.316 |
| 61 | Entre 25 y 30 años | 1.165.526 |
| 61 | Más de 30 años | 1.219.737 |
| 60 | Entre 15 y 20 años | 1.301.052 |
| 60 | Entre 20 y 25 años | 1.355.263 |
| 60 | Entre 25 y 30 años | 1.409.473 |
| 60 | Más de 30 años | 1.463.684 |

**ANEXO II:
CATEGORIAS**

CLASIFICACION FUNCIONAL:

Artículo 1.º – Los trabajadores a que este convenio se refiere, serán clasificados en los grupos que se relacionan a continuación, en atención a las funciones que efectúan:

a) Personal directivo: Bajo la denominación de personal de dirección se engloban los trabajadores que, con cualquier denominación, titulación o categoría profesional, ocupan un puesto de trabajo al cual se asignan mayoritariamente labores de dirección.

b) Personal de servicios sanitarios o asistenciales: Bajo la denominación de personal de servicios sanitarios o asistenciales se engloban los trabajadores que, sea cual sea el cargo, la titulación o categoría que tengan, ocupan un puesto de trabajo al cual se asignan, mayoritariamente labores de tipo asistencial.

c) Personal administrativo: Bajo la denominación de personal de servicios administrativos se engloban los trabajadores que, sea cual sea el cargo, la titulación o categoría que tengan, ocupan un puesto de trabajo al cual se asignan, mayoritariamente labores de tipo administrativo.

d) Personal subalterno: Bajo la denominación de personal subalterno, se engloban los trabajadores que, sea cual sea el cargo, o categoría que tengan, ocupan un puesto de trabajo al cual se asignan, mayoritariamente labores de vigilancia así como todas aquellas mecánicas o de traslado de utensilios, para las que no se requiere una calificación especial.

e) Personal de oficios varios: Bajo la denominación de personal de oficios varios se engloban los trabajadores que, sea cual sea el cargo, la titulación o categoría que tengan, ocupan un puesto de trabajo al cual se asignan, mayoritariamente labores de tipo diverso, que no se pueden considerar ni asistenciales ni administrativas.

Artículo 2.º – A) Personal directivo: Comprende las siguientes categorías:

- 1.1. Director médico.
- 1.2. Director administrativo.
- 1.3. Subdirector médico.
- 1.4. Subdirector administrativo.

Artículo 3.º – B) Personal de servicios sanitarios o asistenciales: Este grupo comprende los siguientes subgrupos, y dentro de ellos entre otras las siguientes categorías:

- 1. Titulados Superiores.—
 - 1.1. Médico o Farmacéutico Jefe de Departamento.
 - 1.2. Médico o Farmacéutico Jefe de Servicio.
 - 1.3. Médico o Farmacéutico Jefe Clínico.
 - 1.4. Médico o Farmacéutico adjunto.
 - 1.5. Médico residente o interno o Farmacéutico.
 - 1.6. Odontólogos.
- 2. Titulados de Grado Medio.—
 - 2.1. Jefe de Enfermería.
 - 2.2. Subjefe de Enfermería.
 - 2.3. Supervisor de Enfermería.
 - 2.4. A.T.S., Enfermeras, Practicantes y Matronas.

- 2.5. Fisioterapeutas.
- 2.6. Terapeuta ocupacional.
- 3. Técnicos no titulados.—
- 3.1. Técnicos de laboratorio, rayos X, quirófano, etc.
- 3.2. Maestro de logofonía y Maestro de sordos (a extinguir en esta categoría).
- 4. Auxiliares y Ayudantes.
- 4.1. Monitor.
- 4.2. Puericultores.
- 4.3. Auxiliares de Enfermería.
- 4.4. Cuidador o Cuidador psiquiátrico.

Artículo 5.º – C) Personal Administrativo: Este grupo comprende entre otras las siguientes categorías:

- 1.1. Administrador.
- 1.2. Jefe de Sección.
- 1.3. Jefe de Negociado.
- 1.4. Oficial Administrativo.
- 1.5. Auxiliar Administrativo.

Artículo 6.º – D) Personal Subalterno: Comprende entre otras las siguientes categorías:

- 1.1. Conserje.
- 1.2. Celador.
- 1.3. Ordenanza.
- 1.4. Portero.
- 1.5. Vigilante nocturno.

Artículo 7.º – E) Personal de Oficios Varios: Comprende entre otras las siguientes categorías:

- 1. 1. Jefe de cocina.
- 1. 2. Cocinero.
- 1. 3. Ayudante de cocina.
- 1. 4. Pinche de cocina.
- 1. 5. Camarero.
- 1. 6. Fregador.
- 1. 7. Gobernante, encargado o jefe de almacén, economato.
- 1. 8. Personal de lavadero, ropero y plancha.
- 1. 9. Telefonista (de mas de 50 teléfonos).
- 1.10. Telefonista (hasta 50 teléfonos).
- 1.11. Cortadores.
- 1.12. Costureros.
- 1.13. Planchadores.
- 1.14. Lavaderos.
- 1.15. Limpiadores.
- 1.16. Jefe de mantenimiento o Jefe de taller.
- 1.17. Electricista.
- 1.18. Calefactor.
- 1.19. Fontanero.
- 1.20. Conductor de primera especial.
- 1.21. Conductor de segunda.
- 1.22. Albañil.
- 1.23. Carpintero.
- 1.24. Pintor.
- 1.25. Jardínero.
- 1.26. Peluquero-Barbero.
- 1.27. Maquinista de lavadero.
- 1.28. Ayudante de estos oficios.
- 1.29. Peón.

Las categorías especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo, y no implican la obligación de tener provistas todas ellas, si la necesidad y volumen del Centro no lo requiere.

CLASIFICACION DEL PERSONAL POR GRUPOS PROFESIONALES

Artículo 8. – Según la titulación y la formación de cada empleado, así como la función y el puesto de trabajo para el cual ha sido contratado, el personal cuya actividad regula este Convenio se clasifica en los grupos profesionales siguientes:

- Técnicos titulados de grado superior.
- Técnicos titulados de grado medio.
- Técnicos no titulados.
- Auxiliares y ayudantes.
- Subalternos.

Artículo 9. – Técnicos titulados de grado superior: Son los graduados superiores que, provistos de la titulación correspondiente y con capacidad legal para el ejercicio de su profesión, llevan a cabo con responsabilidad e iniciativa las actividades encomendadas al puesto de trabajo y la función para las cuales han sido contratados.

Artículo 10. – Técnicos titulados de grado medio.

Son los graduados medios que, provistos de la titulación correspondiente y con capacidad legal para el ejercicio de su profesión, llevan a cabo con responsabilidad e iniciativa las actividades encomendadas al puesto de trabajo y la función para las cuales han sido contratados.

Artículo 11. – Técnicos no titulados: Son los trabajadores que, con una formación básica mínima de bachillerato, o con una formación profesional específica, según la función, tienen los conocimientos y la experiencia necesarios y acreditados para llevar a cabo con responsabilidad e iniciativa actividades encomendadas al puesto de trabajo y la función para las cuales han sido contratados.

Artículo 12. – Auxiliares y ayudantes: Son los trabajadores que, sin una formación básica mínima (ni una formación profesional determinada, dependiendo de la función) llevan a cabo, bajo la supervisión o el control del técnico correspondiente, las actividades encomendadas al puesto de trabajo y la función para las cuales han sido contratados.

Artículo 13. – Subalternos: Son los trabajadores que, sin ninguna formación básica ni profesional determinada, llevan a cabo, por indicación del personal del cual dependen, actividades rutinarias y/o repetitivas, encomendadas al puesto de trabajo y la función para las cuales han sido contratados.

DEFINICION DE LAS PRECEDENTES CATEGORIAS PROFESIONALES

Grupo A) Personal directivo.

El contenido funcional de los puestos de trabajo a los cuales se encomiendan labores directivas, de control y de supervisión se debe desarrollar mediante una especificación contractual entre las partes, de acuerdo con la responsabilidad del cargo y la dimensión de cada centro asistencial. No obstante se especifican, con carácter enunciativo, las principales funciones de las siguientes categorías:

1.1. - Director Médico. - Corresponde al mismo:

a) Organizar, impulsar, coordinar y controlar los servicios médico-quirúrgicos del establecimiento, dando cumplimiento a los acuerdos de la Entidad rectora o del órgano correspondiente.

b) Cumplimentar y velar por el cumplimiento de las instrucciones relativas a las funciones asistenciales y hospitalarias.

c) Proponer toda clase de acuerdos sobre los servicios asistenciales, acerca de los que la Entidad rectora o el órgano correspondiente haya de pronunciarse.

d) Velar por el cumplimiento, en los servicios que le están encomendados, de las disposiciones de carácter general, dic-

tadas por la Administración Sanitaria del Estado y de los Reglamentos Internos, instrucciones permanentes y órdenes generales por las que se rija el establecimiento y sus servicios.

e) Asegurar el mantenimiento de la ética profesional en el establecimiento.

f) Dictar las instrucciones permanentes que le estén atribuidas reglamentariamente y las órdenes generales y particulares que fueran necesarias para el funcionamiento de los servicios asistenciales, con el asesoramiento previo de la Junta Facultativa, en los casos en que así proceda.

g) Presidir la Junta Facultativa y cuantas otras Juntas y comisiones de carácter asistencial que existan en el establecimiento, siempre que por disposición de carácter general no correspondiere la presidencia a otra persona.

h) Realizar los estudios y sugerir los asesoramientos necesarios para proponer la aprobación en la forma reglamentaria de los módulos de hospitalización y de tratamiento ambulatorio.

i) Requerir a los órganos que le estén subordinados, cuando lo juzgue necesario, para la gestión de los servicios dependientes de los mismos, coordinando su actividad.

j) Ejercer la jefatura del personal sanitario del establecimiento, interviniendo en forma directa en su vinculación al mismo, y proponer el nombramiento de dicho personal.

k) Ejercer la facultad disciplinaria respecto del personal sanitario, en la forma y medida determinadas reglamentariamente.

1.2. Director Administrativo. - Corresponde al mismo:

a) Organizar, impulsar, coordinar e inspeccionar de una forma inmediata los servicios administrativos y económicos del establecimiento.

b) Ejercer las funciones como Jefe de la Unidad de los Servicios Administrativos.

c) Asesorar técnicamente a la dirección en materias administrativas y económicas.

d) Preparar el plan económico anual del establecimiento y su balance de resultados y organizar y dirigir la contabilidad del Centro.

e) Ser responsable ante la dirección de los servicios generales de personal, mantenimiento y conservación del almacén, contratación, registro y caja.

f) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio, dependencias y terrenos del establecimiento.

g) Cuidar los abastecimientos del centro.

h) Proporcionar adecuada instalación al personal del establecimiento.

i) Tener al día la información legislativa que afecte al establecimiento y al personal, así como comunicar a ésta las instrucciones permanentes y órdenes generales que estén en vigor.

j) Procurar la normalización y actualización de las técnicas administrativas.

k) Ser Secretario de los órganos económico-administrativos del establecimiento.

l) Cualquier otra función que señale el Reglamento de Régimen Interno del establecimiento o le delegue el Gerente en materia administrativa.

1.3. Subdirector Médico. - Es el que realiza las funciones por delegación del Director Médico, atribuidas al mismo y asume el puesto de Director en ausencia de él.

1.4. Subdirector Administrativo. - Es el que realiza las funciones por delegación del Director Administrativo, atribuidas al mismo y asume el puesto de Director en ausencia de él.

Grupo B) Personal Sanitario.

1. - TITULADOS SUPERIORES.

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional no es necesario desarrollarlo, porque las ta-

reas que se deben llevar a cabo ya se definen automáticamente de acuerdo con la titulación necesaria para cada uno. No obstante se especifican, con carácter enunciativo, las principales funciones de las siguientes categorías

1.1. Médico o Farmacéutico Jefe de Departamento.

Corresponde al mismo:

a) Organizar y dirigir el Departamento dentro de las normas del Reglamento Interno del establecimiento, de las Instrucciones permanentes y Ordenes Generales y de acuerdo con las orientaciones de la Dirección.

b) Ostentar la Jefatura inmediata del personal sanitario que, con cualquier carácter, desempeñe un puesto de trabajo encuadrado en el Departamento o haya sido adscrito al mismo.

c) Velar por el correcto funcionamiento del Departamento y por el debido cumplimiento de las obligaciones de todo el personal sanitario encuadrado o adscrito al mismo.

d) Vigilar la conservación y trato adecuado de las instalaciones de su Departamento.

e) Desempeñar cualquier otra función que señalen los reglamentos, instrucciones generales y órdenes generales o le haya sido delegada expresamente por la Dirección.

f) Redactar un sucinto informe mensual a la Dirección, cumplimentado en forma normalizada, sobre la actividad del departamento y sus necesidades, que se cursarán por la vía que se determine y a los que acompañará copia de los partes estadísticos que estén en las normas del centro.

g) Celebrar reuniones periódicas con sus colaboradores y su personal, para informarles de la marcha del Departamento y de las instrucciones y orientaciones que fueran necesarias.

h) Celebrar, reglamentaria y periódicamente, sesiones clínicas.

1.2. Médico o Farmacéutico Jefe de Servicio.

Corresponde al mismo:

a) Organizar y dirigir el Servicio dentro de las normas del Reglamento interno del establecimiento, de las instrucciones permanentes y órdenes generales y de acuerdo con las orientaciones de la Dirección.

b) Ostentar la jefatura inmediata del personal sanitario que, con cualquier carácter, desempeñe un puesto de trabajo encuadrado en el Servicio o haya sido adscrito al mismo.

c) Velar por el correcto funcionamiento del Servicio y por el debido cumplimiento de todo el personal sanitario encuadrado o adscrito al mismo.

d) Vigilar la conservación y trato adecuado de las instalaciones de su servicio.

e) Desempeñar cualquier otra función que señalen los Reglamentos, Instrucciones Generales y Ordenes Generales o le haya sido delegada expresamente por la Dirección.

f) Redactar un sucinto informe mensual al Médico o Farmacéutico Jefe de Departamento, cumplimentado en forma normalizada, sobre la actividad del Servicio y sus necesidades, que se cursarán por la vía que se determine y a los que acompañará copia de los partes estadísticos que estén en las normas del centro.

g) Celebrar reuniones periódicas con sus colaboradores y su personal, para informarles de la marcha del servicio y de las instrucciones u orientaciones que fueran necesarias.

h) Celebrar reglamentaria y periódicamente sesiones clínicas.

1.3. Médico o Farmacéutico Jefe Clínico.

Corresponde al mismo:

a) Suplir al Médico o Farmacéutico Jefe de Servicio en sus ausencias.

b) Desempeñar la Jefatura del equipo quirúrgico o servicio asistencial, teniendo en cuenta la titulación correspondiente al efecto.

c) Dirigir o controlar el debido funcionamiento de la sala o grupo de camas, o misión que tuviera encomendada en su servicio, y el exacto cumplimiento, por parte del personal que las atiende, de los preceptos reglamentarios y de su contenido.

d) Supervisar las funciones del personal médico, farmacéutico y auxiliar sanitario adscrito al servicio.

e) Colaborar en todos los órdenes al mejor desarrollo de las tareas que corresponden a su servicio.

1.4. Médico o Farmacéutico Adjunto.

Corresponde al mismo:

a) Suplir al Médico o Farmacéutico Jefe Clínico, teniendo en cuenta la titulación correspondiente al efecto.

b) Cumplir los servicios de guardia que le señalen, a tenor del Reglamento del centro o instrucciones correspondientes, que tendrán en cuenta la titulación adecuada.

c) Cuidar de la debida confección de las historias clínicas de los asistidos y hospitalizados correspondientes a su servicio, según las competencias propias de la titulación correspondiente.

d) Supervisar y coordinar el desempeño de las funciones correspondientes a los puestos que le estén subordinados, especialmente de su servicio de guardia.

e) Colaborar en todos los órdenes al mejor desarrollo de las tareas que corresponden a su servicio.

1.5. Médico Residente o Interno o Farmacéutico.

Corresponde al mismo:

a) Desempeñar la misión asistencial que se le encomiende dentro del respectivo servicio y según las funciones propias de su titulación.

b) Confeccionar las historias clínicas de los asistidos y hospitalizados correspondientes a su servicio, sin perjuicio de la exigencia de adecuada titulación.

c) Cumplir los servicios de guardia que se le señalen, a tenor del Reglamento del centro o Instrucciones correspondientes, que habrán de tener en cuenta la titulación adecuada para ello.

d) Informar periódicamente, en las condiciones que se determinen, a sus superiores jerárquicos de las misiones y trabajos que le estén encomendados.

Sin perjuicio de las funciones de carácter jerarquizado que para los Farmacéuticos se establecen en los puntos anteriores, serán funciones específicas de éstos, sin perjuicio de las demás que puedan desarrollar como propias de su titulación, las siguientes:

a) Propuesta de adquisición de medicamentos y material de curas, así como su clasificación, conservación, control y dispensación.

b) Control y dispensación de estupefacientes.

c) Control de los botiquines de las plantas de enfermería y servicios dependientes del centro.

d) Preparación de fórmulas magistrales, productos galénicos y los medicamentos simples y compuestos consignados en las farmacopeas y formularios oficiales.

e) Formar parte de cuantas comisiones consultivas especifiquen los Reglamentos de Régimen Interior y concretamente de la farmacia.

f) Asesorar a la Junta Facultativa en materia de su competencia.

g) Emitir los informes de su competencia y cuantos fueran solicitados por la Dirección.

1.6. Odontólogos. - Son aquellos titulados superiores que realizan las funciones propias de su profesión. Ostentarán la categoría profesional que en cada caso se determine.

2. TITULADOS DE GRADO MEDIO.

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional no es necesario desarrollarlo, porque las tareas que se deben llevar a cabo ya se definen automáticamente de acuerdo con la titulación necesaria para cada uno. No obstante se especifican, con carácter enunciativo, las principales funciones de las siguientes categorías:

2.1. Jefe de Enfermería. - Será desempeñado necesariamente por personal auxiliar sanitario titulado y sus funciones serán:

a) Organizar, dirigir y controlar los servicios de enfermería, velando por el adecuado cuidado de los asistidos.

b) Analizar constantemente las distintas actividades del personal de enfermería en orden a la eficacia del servicio.

c) Mantener informada a la Dirección del centro de las actividades del Servicio de Enfermería.

d) Organizar y dirigir al personal de enfermería, con el objeto de marcar las directrices a desarrollar en la actuación de dicho personal.

e) Organizar con la Dirección y participar en el programa de adecuación sanitaria y en la orientación del personal de nuevo ingreso en los servicios de enfermería.

f) Disponer lo necesario para el adiestramiento del personal auxiliar diplomado y Auxiliares de Clínica del personal de enfermería.

2.2. Subjefe de Enfermería. - Será desempeñado necesariamente por personal auxiliar sanitario titulado y realizará las funciones por delegación del Jefe de Enfermería, atribuida al mismo, y asume el puesto de Jefe de Enfermería en ausencia de él.

2.3. Supervisor de Enfermería. - Será desempeñado necesariamente por el personal auxiliar sanitario titulado, y sus funciones serán:

a) Asumir la responsabilidad del orden, disciplina y limpieza de la sala o servicio que le esté encomendado.

b) Acompañar al Médico en la visita a los hospitalizados.

c) Cumplir y hacer cumplir las indicaciones de los Facultativos, ajustándose rigurosamente a las mismas y dejando constancia escrita de sus actividades.

d) Velar porque sean observadas las prescripciones facultativas a los hospitalizados.

e) En el traslado de los hospitalizados a otra sala o servicios, dispondrán de lo necesario, cuidando que se cumplan todos los requisitos establecidos reglamentariamente para estos casos.

f) Solicitar, ateniéndose a las normas del Reglamento interno del centro, el material necesario para atender a los asistidos en las salas o servicios.

g) Distribuir y coordinar de acuerdo con la Jefatura de Enfermería las tareas que corresponden a todo el personal auxiliar sanitario de la sala o servicio.

2.4. A.T.S., Enfermeros, Practicantes y Matronas. - Son aquellos que, estando en posesión del título correspondiente realizan funciones en los denominados Servicios Especiales (U.V.I., U.C.I., Laboratorios, Rayos, Nefrología, Urgencias, Psiquiatría, Oncología, Quirófano, Anatomía Patológica y Puericultura), y realizan las siguientes funciones:

a) Vigilar y atender a los enfermos en sus necesidades generales y humanas, así como sanitarias, en especial en el momento en que éstos requieran sus servicios.

b) Administrar los medicamentos según las prescripciones facultativas, reseñando los tratamientos.

c) Tomar presiones sanguíneas, pulsos y temperaturas.

d) Auxiliar a los médicos, preparándoles el material y medicamentos que hayan de ser utilizados.

e) Ordenar el material, determinando el que pueda ser utilizado.

f) Ordenar las historias clínicas anotando en ellas cuantos datos relacionados con la propia función deben figurar en las mismas.

g) Cumplir cuantas otras funciones de su competencia determine el Reglamento interno del centro o se indique en las instrucciones pertinentes.

2.5. Fisioterapeutas. - Son aquellos que, estando en posesión de Diploma de Fisioterapia, realizan las siguientes funciones: La aplicación de tratamientos con medios físicos que, por prescripción facultativa, se presten a los enfermos en todas las especialidades de medicina y cirugía donde sea necesaria la aplicación de dichos tratamientos, entendiéndose por medios físicos: Eléctricos, térmicos, mecánicos, hídricos, manuales y ejercicios terapéuticos con técnicas especiales en: Respiratorio, parálisis cerebral, neurología neurocirugía, reumatología, traumatología y ortopedia, coronarias, lesiones medulares, ejercicios maternos pre y postparto y cuantas técnicas fisioterapéuticas puedan utilizarse en el tratamiento de enfermos.

2.6. Terapeuta ocupacional. - Son aquellos que desempeñan plazas correspondientes a su titulación y son sus funciones llevar a cabo el procedimiento rehabilitador que, bajo prescripción médica, utiliza actividades manuales, creativas, recreativas y sociales, educativas, prevocacionales e industriales, para lograr del paciente la respuesta deseada, sea física, mental o ambas.

3. PERSONAL TECNICO NO TITULADO.

Es aquel personal sanitario sin titulación universitaria, que realiza las funciones propias de su profesión. El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional que se detalla a continuación es meramente enunciativo, y se puede limitar a ampliar con tareas similares las encomendadas a cada uno, si las circunstancias y las necesidades de trabajo lo requieren.

Dentro de los Técnicos no titulados, aquellos que no posean la titulación actualmente exigida para el desempeño de las funciones, se considerará personal a extinguir, que deberá englobarse en el grupo profesional correspondiente a la titulación actualmente exigida.

3.1. Técnicos de laboratorio, de rayos X, de quirófano, etc.:

Es el trabajador que efectúa y/o colabora en la aplicación de las técnicas necesarias para la práctica de determinaciones analíticas, exámenes neurológicos, ejercicios terapéuticos y funciones análogas, o bien colabora en ellas. Actúa bajo el control y la supervisión, directas o indirectas, del técnico superior. Hace su trabajo con responsabilidad e iniciativa y con un alto nivel de capacidad y experiencia.

3.2. Maestro de Logofonía, Maestro de sordos, etc.:

Es el trabajador que efectúa las labores de rehabilitación encomendadas al personal técnico superior, bajo su control y supervisión, directos o indirectos. Hace su trabajo con responsabilidad e iniciativa, y con un alto nivel de capacitación y experiencia.

4. - AUXILIARES Y AYUDANTES.

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional que se detalla a continuación es meramente enunciativo, y se puede limitar a ampliar con tareas similares las encomendadas a cada uno, si las circunstancias y las necesidades de trabajo lo requieren.

4.1. Monitores (engloba los puestos de trabajo hasta ahora denominados monitor de logofonía, monitor de sordos, monitor ocupacional y monitor de educación física):

Colabora en labores asignadas al personal técnico sanitario. Debe acatar y ejecutar las órdenes que sus superiores le dan. Ayuda al personal técnico en las labores de rehabilitación en-

comendadas en cada caso. Informa al personal técnico la evolución y los procesos del paciente.

4.2. Auxiliar de enfermería (engloba los puestos de trabajo hasta ahora denominados auxiliar de clínica y auxiliar o ayudante sanitario):

Una de las peculiaridades de este puesto de trabajo, es que se puede ejercer en unidades de consulta externa, unidades de hospitalización, unidades de exploración o unidades de tratamiento.

Dependiente de que el trabajador esté destinado a un servicio o a otro, debe llevar a cabo todas o algunas de las labores siguientes:

Colaborar en el trabajo asignado al personal técnico sanitario. Debe acatar y ejecutar las órdenes que sus superiores le dan.

Acoger y orientar a los usuarios, distribuirlos de una manera conveniente, de acuerdo con el horario de visitas, recoger los volantes y documentos, inscribir a los usuarios en los registros, etcétera. Deben llevar a cabo, en general, todas las actividades que, sin tener un contenido profesional específico, facilitan la labor del técnico correspondiente.

Ayudar a los pacientes en la higiene personal y las necesidades, tanto de tipo fisiológico como motor y participar en los traslados necesarios.

Preparar y disponer el material y las herramientas necesarias, recoger los que haya utilizado y enviar la ropa usada a la lavandería. Hacer la limpieza del mobiliario del material o de los aparatos clínicos en uso, en las dependencias donde esté destinado.

Ayudar al técnico, si es necesario, en la práctica de curas, las aplicaciones de medicamentos, la realización de exploraciones, la puesta en funcionamiento de terapéuticas y otras labores análogas.

Preparar y distribuir los alimentos o la bebida a los usuarios. En caso de que el estado del paciente lo requiera, le deberá administrar los alimentos.

Hacer las camas de los usuarios salvo que, por el estado del paciente, convenga que lo haga el técnico.

Recoger, siempre que el técnico se lo indique, los datos clínicos termométricos y aquellos otros signos obtenidos por no instrumental del paciente.

Comunicar al técnico responsable, los signos que le llamen la atención y las manifestaciones espontáneas de los pacientes sobre su sintomatología.

4.3. Puericultor:

Son aquellos trabajadores que, estando en posesión del diploma, realizan las funciones para que les faculta el mismo.

4.4. Cuidador o Velador Psiquiátrico:

Colabora en las labores asignadas al personal técnico sanitario. Debe acatar y ejecutar las órdenes que sus superiores le dan. Realiza tareas auxiliares referidas, tanto a la vida diaria del paciente o residente, que por necesidad de su discapacidad las precise, no tengan carácter sanitario, como del proceso recuperador o de la habituación para la persona, en coordinación y bajo las directrices de los correspondientes profesionales.

Vigila y controla a los hospitalizados, impide peleas y huidas, coopera a la hora de trasladarlos y los ayuda en actividades de tipo social.

Informa al personal técnico de la sintomatología que observa en la evolución de la conducta del paciente.

Ayuda al personal técnico en las revisiones de los pacientes y en las consultas que lo exigen, especialmente en la terapia ocupacional.

4.5. Cuidador:

Son aquellos trabajadores que, sin una formación básica mínima, llevan a cabo bajo la supervisión o el control del técnico,

actividades de ayuda o colaboración a los técnicos o auxiliares de enfermería, siempre y cuando dichas tareas no requieran la capacitación ni la experiencia de estos últimos.

GRUPO C) Personal de Servicios Administrativos.

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional que se detalla a continuación, es meramente enunciativo, y se puede limitar a ampliar con tareas similares a las encomendadas a cada uno, si las circunstancias o las necesidades del servicio lo requieren.

1.1. Administrador: Es el responsable de todos los servicios administrativos y estará a las órdenes de la dirección administrativa del establecimiento, la cual podrá delegar funciones de la misma.

1.2. Jefe de Sección. - Corresponde al mismo:

a) Dirigir la Sección de su cargo, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos negociados que lo integran.

b) Cooperar con los demás Jefes de Sección, bajo las órdenes del Administrador, al mejor despacho de los asuntos administrativos.

c) Supervisar las tareas realizadas por el personal adscrito a su sección.

1.3. Jefe de Negociado. - Corresponde al mismo:

a) Dirigir el Negociado coordinando y controlando las funciones del personal adscrito al mismo.

b) Cooperar con los demás puestos de Jefe de Negociado, bajo las órdenes del Jefe de Sección, al mejor despacho de los asuntos administrativos.

1.4. Oficiales Administrativos: Son los trabajadores que, con iniciativa y responsabilidad, llevan a cabo funciones de contabilidad y administración en general.

1.5. Auxiliares Administrativos: Son los trabajadores que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedican a los servicios auxiliares de la Administración.

GRUPO E) PERSONAL SUBALTERNO.

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional que se detalla a continuación, es meramente enunciativo, y se puede limitar a ampliar con tareas similares a las encomendadas a cada uno, si las circunstancias o las necesidades del Servicio lo requieren.

1.1. Conserje. - Ejercerá por delegación de la dirección o administración, la jefatura del personal de Ordenanzas, Porteros y Vigilantes, y ordenará y dirigirá el cumplimiento del cometido de los mismos. Vigilará la limpieza de los accesos y dependencias comunes del centro.

1.2. Celador. - Vigila el comportamiento del paciente o residente, así como de sus visitantes, velando por el cumplimiento de las normas del centro, instruyendo si fuera necesario de la forma de uso de los servicios del mismo. Trasladará a los pacientes o residentes, tanto dentro del Centro como del servicio de ambulancias. Auxiliará al personal técnico y al personal auxiliar ayudante en todas aquellas tareas cuya dificultad así lo requiera, y en las que no se exija una especial cualificación profesional.

1.3. Ordenanza. - Se consideran incluidos en esta categoría a los que, en las oficinas o dependencias comunes, tienen por misión hacer recados, recoger y entregar la correspondencia dentro del centro y vigilar las puertas de acceso de las dependencias administrativas.

1.4. Portero. - Se considerarán incluidos en esta categoría los que, a las órdenes inmediatas de los Conserjes, efectuarán la vigilancia de puertas y accesos a los distintos establecimientos del centro. Cuidarán de que se cumplan las instrucciones directas de la administración general y regularán igualmente la entrada de personal y visitantes.

1.5. Vigilante nocturno. - Es el trabajador que ejerce las funciones de Portero, si bien referido a la jornada nocturna,

debiendo, asimismo, vigilar el exterior del edificio cuando así lo ordene la dirección o administración.

GRUPO F) PERSONAL DE OFICIOS VARIOS.

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional que se detalla a continuación, es meramente enunciativo, y se puede limitar a ampliar con tareas similares a las encomendadas a cada uno, si las circunstancias o las necesidades del servicio lo requieren.

1.1. Jefe de Cocina. - Son los encargados de vigilar y dirigir la condimentación de cuantos platos figuren en el menú del día, que ha de ser confeccionado con antelación y en el que se cuida con esmero tanto en la presentación como en el aprovechamiento de los alimentos integrantes, en pro de un mejor servicio y economía. A él están subordinados el resto del personal destinado en su servicio, cuidando por tanto, de que se cumplan sus instrucciones. Coordinará y cumplimentará las dietas establecidas para los enfermos por la sección médica correspondiente.

1.2. Cocineros. - Integran este grupo aquellos profesionales que, con los conocimientos suficientes para desempeñar este cargo, actúen a las órdenes inmediatas del Jefe de Cocina. Elaborarán los menús y de ellos dependerán, si los hubiere, empleados de inferior categoría.

1.3. Ayudantes de Cocina. - Ayudarán al Cocinero en los trabajos que exijan una menor formación profesional, deberán poner en todo momento el máximo de interés para adquirir los conocimientos profesionales necesarios para pasar a una superior categoría.

1.4. Pinche de Cocina. - Son los encargados del lavado de verduras y pescados, preparación de hortalizas y tubérculos, etcétera, procurando para completar su formación, prestar la mayor atención en el cumplimiento de todo lo que se les ordene. Cuidarán del encendido de cocinas, mantenimiento de temperaturas de frigoríficos y de la limpieza de cocina y máquinas.

1.5. Camarero. - Son los que sirven y atienden al cliente, a las órdenes del Jefe de Cocina, y realizarán su trabajo con la mayor diligencia, corrección y orden. Deberán poseer conocimientos elementales de cocina, en su aspecto teórico, a fin de poder informar al cliente sobre la confección de los distintos platos de la minuta o carga. Atenderá, cuando lo hubiere, el comedor del personal dependiente del centro.

1.6. Fregador. - Es el trabajador encargado de lavar la cubertería y toda clase de menajes propios de la dependencia. Tendrá especial cuidado en el manejo y conservación de este material, al objeto de evitar roturas, y procurar retener el menor tiempo posible el material sucio. Tendrá a su cargo la limpieza del servicio de cocina.

1.7. Gobernante, Encargo Jefe de almacén, economato. - Se incluye en esta categoría aquellos que, con responsabilidad propia y al frente de un determinado número de personas o por sí solos, se ocupan de la organización, distribución y coordinación de todo el personal adscrito al ámbito de su competencia, comunicando a la dirección cuantas deficiencias observen; asimismo tendrán a su cargo el servicio de la despensa, vigilando la entrada, salida y conservación de los artículos alimenticios. Atenderán también el servicio de ropero, en cuanto afecta al buen orden y distribución de la lencería del centro. A petición de la dirección los Gobernantes asesorarán a éste en la confección de los turnos de trabajo.

1.8. Personal de lavadero, ropero y plancha. - Se incluye en esta categoría aquellos que, con responsabilidad propia desarrollan la labor específica propia de cada caso.

1.9. Telefonista (de más de 50 teléfonos). - Es la encargada de la centralita del servicio telefónico del centro, establecerá las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior y efectuará los cobros de las mismas. Deberá poner especial cuidado en las conferencias interurbanas que sostengan los enfermos o acompañantes y personal del centro, en la duración

de las mismas, etc., reseñándolas en las hojas o libros destinados al efecto.

1.10. Telefonista (hasta 50 teléfonos). - Es la encargada de la centralita del servicio telefónico del centro, establecerá las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior y efectuará los cobros de las mismas. Deberá poner especial cuidado en las conferencias interurbanas que sostengan los enfermos o acompañantes y personal del centro, en la duración de las mismas, etc., reseñándolas en las hojas o libros destinados al efecto.

1.11. Cortadores. - Son los empleados que, con conocimientos específicos de cortar realizan trabajos propios de esta categoría.

1.12. Costureros. - Son los empleados que, con conocimientos específicos de costura realizan trabajos propios de esta categoría.

1.13. Planchadores. - Son los empleados que se dedican al planchado y secado de tejidos y ropas.

1.14. Lavaderos. - Son los empleados que realizan las funciones propias de su categoría a mano o mecánicamente; en este último supuesto serán auxiliadas por personal masculino.

1.15. Limpiadores. - Esta categoría de personal se ocupa del aseo, limpieza de las habitaciones, pasillos, cafeterías y oficinas.

1.16. Jefe de Mantenimiento o Jefe de Taller. - Se incluye en esta categoría aquellos que, con responsabilidad propia y al frente de un determinado número de personas o por sí solos, desarrollan la labor específica propia de cada caso.

1.17. Electricista. - Son los operarios encargados del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones eléctricas del centro; poseerán amplios conocimientos de todo cuanto hace referencia a su especialidad.

1.18. Calefactor. - Son los trabajadores que en posesión de los conocimientos necesarios se ocupan del cuidado y entretenimiento de las calderas de la calefacción, agua caliente, frigoríficos, etc., así como de sus reparaciones elementales, debiendo buscar siempre la máxima economía y rendimiento.

1.19. Fontanero. - Son los trabajadores que realizan el mantenimiento y limpieza de las instalaciones de fontanería y agua fría y caliente, red de desagüe del propio centro; vigilará el suministro de agua a todas las dependencias y reparará las pequeñas averías correspondientes a las funciones anteriores.

1.20. Conductor de primera especial. - Son los conductores de vehículo automóvil que sepan ejecutar, como Mecánico-Conductor, toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller.

1.21. Conductor de segunda. - Son aquellos conductores no comprendidos en el apartado anterior.

1.22. Albañil. - Tendrá las siguientes funciones: Vigilancia y limpieza periódica de tejados y bajadas de aguas pluviales, red de alcantarillados y chimeneas; revestimiento de refractarios en calderas, corrección de humedades, reposición de azulejos y baldosas y pequeñas obras en tabiquería, zonas de escayolas, mantenimiento general del edificio en lo que a su oficio se refiere.

1.23. Carpintero. - Es el operario con capacidad suficiente para ejecutar construcciones de madera y realizar con las herramientas de mano correspondientes, las operaciones de trazar, aserrar, cepillar, espigar, encolar y demás operaciones de ensamblaje, colocación y reparación de cerraduras y persianas.

1.24. Pintor. - Tendrá a su cargo la conservación y renovación de la pintura de los locales, tanto interiores como exteriores, pintura y esmaltado de muebles clínicos y de servicios generales, empapelado de los locales interiores del centro.

1.25. Jardinero. - Es el personal que tiene a su cargo el arreglo, conservación, limpieza y mantenimiento de los jardines y zonas verdes del centro.

1.26. Peluquero-Barbero. - Realiza los trabajos propios de su oficio en relación con los enfermos internados en el centro.

1.27. Maquinista de lavadero. - Es el operario encargado del mantenimiento y funcionamiento de las máquinas o aparatos de los servicios de lavandería y planchado.

1.28. Ayudante de estos oficios. - Es el personal que, con unos conocimientos generales del oficio correspondiente, auxilia al personal especializado de su categoría en la ejecución de los trabajos propios o efectúan aisladamente otros de menor importancia.

1.29. Peón. - Son aquellos trabajadores, que sin poseer conocimientos concretos de cualquier especialidad, limitan sus funciones a la aportación de su esfuerzo físico y a la ejecución de trabajos no especializados.

* * *

HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA PRIVADA 1998

| Categoría | Salario mes | Beneficios | Total año |
|---|-------------|------------|-----------|
| <i>Personal Directivo:</i> | | | |
| Director Médico | 183.070 | 163.760 | 2.726.740 |
| Director Administrativo | 183.070 | 163.760 | 2.726.740 |
| Subdirector Médico | 162.815 | 159.460 | 2.438.870 |
| Subdirector Administrativo | 162.815 | 159.460 | 2.438.870 |
| <i>Personal Sanitario:</i> | | | |
| Médico o Farmacéutico Jefe Departamento | 159.885 | 157.308 | 2.395.698 |
| Médico o Farmacéutico Jefe de Servicio | 155.531 | 153.014 | 2.330.448 |
| Médico o Farmacéutico Jefe Clínico | 148.968 | 146.564 | 2.232.116 |
| Médico o Farmacéutico Adjunto | 144.592 | 142.257 | 2.166.545 |
| Médico Residente o Interno Farmacéutico | 129.298 | 127.214 | 1.937.386 |
| Odontólogo | 148.968 | 146.564 | 2.232.116 |
| <i>Titulados Grado Medio A:</i> | | | |
| Jefe de Enfermería | 129.298 | 127.214 | 1.937.386 |
| Subjefe de Enfermería | 126.017 | 123.986 | 1.888.224 |
| Supervisor de Enfermería | 126.017 | 123.986 | 1.888.224 |
| A.T.S., Enfermeras/os, DUE | 124.951 | 122.936 | 1.872.250 |
| Practicantes y Matronas | 124.951 | 122.936 | 1.872.250 |
| Fisioterapeutas | 124.951 | 122.936 | 1.872.250 |
| Terapeuta Ocupacional | 124.951 | 122.936 | 1.872.250 |
| <i>No Titulados:</i> | | | |
| Maestro de Logofonía o de Sordos | 124.951 | 122.936 | 1.872.250 |
| Monitor Logofonía, de Sordos, Ocupacional y de Educación Física | 113.657 | 111.759 | 1.702.957 |
| Auxiliar Sanitario, Técnico Especialista, Auxiliar Sanitario Especialista, Puericultores, Auxiliar de Clínica, Cuidador Psiquiátrico y Cuidador | 109.192 | 107.437 | 1.636.125 |
| <i>Personal Técnico no Sanitario:</i> | | | |
| Titulados Superiores | 144.592 | 142.258 | 2.166.546 |
| <i>Titulado Grado Medio B:</i> | | | |
| Titulados de Grado Medio | 124.951 | 122.936 | 1.872.250 |
| <i>Personal Administrativo:</i> | | | |
| Administrador | 162.074 | 159.406 | 2.428.442 |
| Jefe de Sección | 159.579 | 157.308 | 2.391.414 |
| Jefe de Negociado | 153.309 | 150.840 | 2.297.166 |
| Oficial Administrativo | 114.005 | 112.163 | 1.708.233 |
| Auxiliar Administrativo | 105.261 | 103.404 | 1.577.058 |

| <i>Categoría</i> | <i>Salario mes</i> | <i>Beneficios</i> | <i>Total año</i> |
|-----------------------------|--------------------|-------------------|------------------|
| <i>Personal Subalterno:</i> | | | |
| Conserje | 114.005 | 112.163 | 1.708.233 |
| Ordenanza | 105.261 | 103.404 | 1.577.058 |
| Portero | 105.261 | 103.404 | 1.577.058 |
| Celador | 105.261 | 103.404 | 1.577.058 |
| Vigilante Nocturno | 107.448 | 105.714 | 1.609.986 |

| <i>Categoría</i> | <i>Salario día</i> | <i>Beneficios</i> | <i>Total año</i> |
|---|--------------------|-------------------|------------------|
| <i>Personal de Servicios Generales:</i> | | | |
| Gobernanta | 3.749 | 110.660 | 1.703.985 |
| Jefe de Cocina | 3.749 | 110.660 | 1.703.985 |
| Cocinero | 3.532 | 104.277 | 1.605.377 |
| Ayudante de Cocina | 3.470 | 102.451 | 1.577.201 |
| Pinche de Cocina | 3.296 | 97.220 | 1.498.020 |
| Camarero | 3.470 | 102.451 | 1.577.201 |
| Fregador | 3.296 | 97.220 | 1.498.020 |
| Encargado Jefe Almacén | 3.636 | 107.439 | 1.652.739 |
| Encargado Jefe Lavadero | 3.636 | 107.439 | 1.652.739 |
| Telefonista (50 líneas) | 3.532 | 104.277 | 1.605.377 |
| Cortadoras | 3.532 | 104.277 | 1.605.377 |
| Costureras | 3.462 | 102.205 | 1.573.555 |
| Planchadoras | 3.493 | 102.158 | 1.586.683 |
| Lavanderas | 3.319 | 98.068 | 1.508.643 |
| Limpiadoras | 3.319 | 98.068 | 1.508.643 |
| Telefonista (hasta 50 líneas) | 3.389 | 100.201 | 1.540.526 |

Personal de Oficios varios:

| | | | |
|-----------------------------|-------|---------|-----------|
| Jefe Taller o Mantenimiento | 3.993 | 117.956 | 1.814.981 |
| Electricista | 3.602 | 106.404 | 1.637.254 |
| Calefactor | 3.602 | 106.404 | 1.637.254 |
| Fontanero | 3.602 | 106.404 | 1.637.254 |
| Conductor 1. ^a | 3.602 | 106.404 | 1.637.254 |
| Conductor 2. ^a | 3.462 | 102.205 | 1.573.555 |
| Albañil | 3.602 | 106.404 | 1.637.254 |
| Carpintero | 3.602 | 106.404 | 1.637.254 |
| Pintor | 3.602 | 106.404 | 1.637.254 |
| Jardinero | 3.602 | 106.404 | 1.637.254 |
| Peluquero Barbero | 3.520 | 104.031 | 1.600.031 |
| Maquinista de Lavadero | 3.520 | 104.031 | 1.600.031 |
| Ayudante de Oficios | 3.389 | 100.201 | 1.540.526 |
| Peón | 3.319 | 100.110 | 1.510.685 |

6873. — 230.850

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Miranda de Ebro

Edicto de subasta de bienes inmuebles

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Miranda de Ebro.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor García Fernández, David, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 31 de julio de 1998, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la

celebración de la citada subasta el día 7 de octubre de 1998, a las 10,00 horas, en calle Vitoria, 16, 7.^a, localidad de Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de Desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los condueños y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50 por 100 del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, a como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Advertencias:

El tipo de subasta será:

En primera licitación: 1.152.000 pesetas.

En segunda licitación: 864.000 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 576.000 ptas.

Para cualquier información relativa a la subasta, los interesados podrán consultar en la dirección de Internet: <http://www.seg-social.es>.

Descripción adjunta de bienes.—

Deudor: García Fernández, David.

Finca número uno: Urbana. Casa en Quecedo de Valdivielso (Burgos). Calle Mayor o Principal.

Datos registro: Núm. tomo, 1.960; número libro, 130; número folio, 182; número finca, 21.041.

Importe de tasación: 1.152.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.152.000 pesetas.

Descripción ampliada: Urbana. Casa en Quecedo de Valdivielso, calle Mayor o Principal, que consta de planta baja, planta alta o piso y desván, de una superficie de setenta y dos

metros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, camino de las Eras de Trillar; izquierda, herederos de Juan Fernández; y fondo, herederos de Juan Fernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1.969, libro 130, folio 182 y finca número 21.041.

Miranda de Ebro, a 10 de agosto de 1998. — El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Tudanca Arroyo.

7186. — 15.390

Edictos de subasta de bienes muebles

El Jefe de la Unidad de Recaudación número 02, de Miranda de Ebro.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Escribano Trepiana, Jesús, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 21 de julio de 1998, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 7 de octubre de 1998, a las 10,00 horas, en calle Vitoria, 16, 7.ª, localidad de Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2. Los bienes se encuentran en poder del depositario, Junta de Castilla y León, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Consejería de Fomento, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta.

Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre

que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50 por 100 del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24), y en su Orden de Desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

El tipo de subasta será:

En primera licitación: 3.000.000 de pesetas.

En segunda licitación: 2.250.000 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde, 1.500.000 pesetas.

Para cualquier información relativa a la subasta, los interesados podrán consultar en la dirección de Internet: <http://www.seg-social.es>.

Relación adjunta de bienes.—

Deudor: Escribano Trepiana, Jesús.

Bien: Licencia de transporte núm. 05691693-2. Tipo MPD-N.

Valor del bien, 3.000.000 de pesetas.

Miranda de Ebro, a 5 de agosto de 1998. — El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Tudanca Arroyo.

7108. — 17.670

El Jefe de la Unidad de Recaudación número 02, de Miranda de Ebro.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Santamaría Ruiz, Eloy, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 10 de agosto de 1998, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 7 de octubre de 1998, a las 10,00 horas, en calle Vitoria, 16, 7.ª, localidad de Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los conductos, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores

citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2. Los bienes se encuentran en poder del depositario, Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle Vitoria, 16, 7.º (Burgos), previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50 por 100 del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con

la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24), y en su Orden de Desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

El tipo de subasta será:

En primera licitación: 325.000 pesetas.

En segunda licitación: 243.750 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde, 162.500 ptas.

Para cualquier información relativa a la subasta, los interesados podrán consultar en la dirección de Internet: <http://www.seg-social.es>.

Relación adjunta de bienes.—

Deudor: Santamaría Ruiz, Eloy.

Bien: G.M.E. Midi Furgoneta mixta BU-2986-N. Valor del bien, 325.000 pesetas.

Miranda de Ebro, a 17 de agosto de 1998. — El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Tudanca Arroyo.

El Jefe de la Unidad de Recaudación número 02, de Miranda de Ebro.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Construcciones Coferme, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 31 de julio de 1998, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 7 de octubre de 1998, a las 10,00 horas, en calle Vitoria, 16, 7.ª, localidad de Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratiosos, y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2. Los bienes se encuentran en poder del depositario, don Juan Cruz López Arizabalaga, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle Nuño Rasura, 9, bajo (Villarcao), previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo

necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50 por 100 del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratiosos.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24), y en su Orden de Desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de

un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

El tipo de subasta será:

En primera licitación: 740.000 pesetas.

En segunda licitación: 555.000 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde, 370.000 ptas.

Relación adjunta de bienes que se subastan.—

Deudor: Construcciones Coferme, S.L.

—Reglas extens., tiralina.

—Puntales metal. de obra.

—Ingletadora eléctrica Virutex.

—Maquinillo elevador Preme, completo, con pie y brazo.

—Martillo taladro Wacker, con tres puntales y broca.

—Motobomba.

—Hormigonera pequeña Umacon.

—Hormigonera grande Umacon.

—Máquina de cortar azulejo.

Valor lote, 740.000 pesetas.

Miranda de Ebro, a 19 de agosto de 1998. — El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Tudanca Arroyo.

7350. — 23.940

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas con el fin de notificar al trabajador don José Javier Sanz Gayubo, con domicilio en Aranda de Duero, calle Hospicio, número 19, «Mixtos de Aranda», con Documento Nacional de Identidad 13.082.536, la resolución adoptada por esta Dirección Provincial, se pone en su conocimiento, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285, de 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que tiene a su disposición en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vitoria, número 16 (Burgos), la mencionada resolución, en la que se desestima el recurso ordinario contra el embargo de bienes muebles realizado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero.

Se hace expresa advertencia de que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (B.O.E. 28-12-56), ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede de Burgos).

Burgos, a 24 de agosto de 1998. — El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

7458. — 3.000

OFICINA LIQUIDADORA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS SUCESIONES Y SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Oficina de Miranda de Ebro

Anuncios de notificación

Concepto: Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio de los interesados y en el «Boletín Oficial» de la provincia, al ser desconocido el domicilio actual de los mismos, se efectuó la notificación de las liquidaciones que por el concepto arriba indicado han sido giradas a su cargo, según consta en la relación adjunta. Las citadas liquidaciones deberán entenderse notificadas desde la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» citado.

Plazos de ingreso: (Artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991).

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes podrán ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las

notificadas del día 16 al último de cada mes podrán ingresarse hasta el día 20 del mes siguiente.

Cuando cualquiera de los plazos anteriores finalice en día inhábil, quedará inmediatamente ampliado hasta el día hábil inmediato posterior.

Transcurridos los plazos anteriores sin que se efectúe el ingreso de la deuda, su pago será exigido por vía ejecutiva con recargo del 20% de la misma.

Lugar y medios de pago: (Artículos 24, 74 y 80 del Reglamento General de Recaudación).

—En la «Cuenta restringida de Caja» abierta en la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, sita en la calle de la Estación, 28, de Miranda de Ebro.

· Recursos y reclamaciones: (Artículo 4 del Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, B.O.E. 14/10/79, y artículo 92.2 del Real Decreto 1.999/1981, de 20 de agosto, B.O.E. 9 y 10/9/81).

—Recurso de reposición ante la misma Oficina Liquidadora en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la liquidación.

—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, dentro del mismo plazo de quince días antes indicado.

Ambas reclamaciones no podrán interponerse simultáneamente y la presentación de cualquiera de ellas no suspenderá, por sí sola, la obligación del pago de la deuda tributaria.

| Contribuyente | N.I.F. | N.º referencia | N.º liquidación | Base imponible | Tipo gravamen | Otros conceptos | Total deuda |
|---|--------------|----------------|-----------------|----------------|---|-----------------|-------------|
| Rafael Tobalina Fernández C./ Doctor Areilza, 41, Bilbao | 13.184.019-M | 228/95 | 583/98 | 3.222.416 | Transmitente de Ley de Tasas y Prec. Púb. | | |

Miranda de Ebro, a 30 de julio de 1998. — El Liquidador (ilegible).

6977. — 4.845

Concepto: Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio de los interesados y en el «Boletín Oficial» de la provincia, al ser desconocido el domicilio actual de los mismos, se efectuó la notificación de las liquidaciones que por el concepto arriba indicado han sido giradas a su cargo, según consta en la relación adjunta. Las citadas liquidaciones deberán entenderse notificadas desde la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» citado.

Plazos de ingreso: (Artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991).

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes podrán ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas del día 16 al último de cada mes podrán ingresarse hasta el día 20 del mes siguiente.

Cuando cualquiera de los plazos anteriores finalice en día inhábil, quedará inmediatamente ampliado hasta el día hábil inmediato posterior.

| Contribuyente Ultimo domicilio conocido | N.I.F. | N.º referencia | N.º liquidación | Base imponible | Tipo gravamen | Otros conceptos | Total deuda |
|---|----------------|-------------------|--------------------|-------------------|---|--------------------|----------------|
| Florentino Arana Sáez de Buruaga C./ Salvador García del Diestro, 6 Miranda de Ebro, a 28 de julio de 1998. — El Liquidador (ilegible). | E-13.215.242-V | 1.585/93 | 382/98 | 2.302.000 | Transmitente de Ley de Tasas y Prec. Púb. | 6976. — | 4.845 |

Transcurridos los plazos anteriores sin que se efectúe el ingreso de la deuda, su pago será exigido por vía ejecutiva con recargo del 20% de la misma.

Lugar y medios de pago: (Artículos 24, 74 y 80 del Reglamento General de Recaudación).

—En la «Cuenta restringida de Caja» abierta en la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, sita en la calle de la Estación, 28, de Miranda de Ebro.

Recursos y reclamaciones: (Artículo 4 del Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» 14/10/79, y artículo 92.2 del Real Decreto 1.999/1981, de 20 de agosto, B.O.E. 9 y 10/9/81).

—Recurso de reposición ante la misma Oficina Liquidadora en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la liquidación.

—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, dentro del mismo plazo de quince días antes indicado.

Ambas reclamaciones no podrán interponerse simultáneamente y la presentación de cualquiera de ellas no suspenderá, por sí sola, la obligación del pago de la deuda tributaria.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Don Juan José Corral García, con domicilio en calle San Francisco de Asís, número 16, portal 1.º, piso 4.º, 46740 Carcaixent (Valencia), en representación de la Abadía Benedictina de Santo Domingo de Silos, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para la realización de obras en el cauce del río Mataviejas, en el término municipal de Santo Domingo de Silos (Burgos).

Información pública. — Las obras descritas en el proyecto presentado suscrito en junio de 1998 por el Ingeniero de Caminos don José Luis Rabasa Julián son:

Construcción de un puente de 4,02 metros de anchura y 8,10 metros de longitud y de una pasarela de 1,82 metros de anchura y 8,10 metros de longitud, sobre el cauce del río Mataviejas, formado por vigas metálicas y tabloneros de madera sobre zapatas de hormigón.

Estos pasos tienen por finalidad el unir la zona de acampada que se realiza anualmente durante los meses de verano en terrenos del Monasterio de Santo Domingo de Silos y la zona de cocinas y servicios existente en la otra margen del río.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Santo Domingo de Silos (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.C.-11.392/97-BU).

Valladolid, 30 de julio de 1998. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

7479. — 3.420

Don Pablo Domenech Guri (como Director-Apoderado de San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, S.A.), con Documento Nacional de Identidad 39.644.789 y domicilio en carretera de Logroño, kilómetro 110, 09007 Burgos, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Información pública.—

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un pozo de 6,40 metros de profundidad y entubado de 1,5 metros de diámetro en la parcela finca ubicada en la manzana H, del Polígono Industrial Gamonal-Villimar, paraje calle Alcalde Martín Cobos, s/n., del término municipal de Burgos..

El caudal medio equivalente solicitado es de 4,63 l/seg., a alumbrar mediante un grupo motobomba.

La finalidad del aprovechamiento es para usos industriales, en fincas de su propiedad sitas en la parcela ubicada en la manzana H, del Polígono Industrial Gamonal-Villimar, calle Alcalde Martín Cobos, s/n, del término municipal de Burgos.

El volumen máximo anual es de 144.000 metros cúbicos.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica número 09.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Burgos o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (C.P.-21.564-BU).

Valladolid, 3 de agosto de 1998. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

7298. — 3.800

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificadas por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, 3.ª planta, Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento administrativo de apremio.—

Organo responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación.

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

NUM. EMISION: 98.2.2.09.009

| Sujeto pasivo | N. I. F. | Concepto/Objeto Tributario | Periodo |
|--------------------------------|-----------|---|---------|
| ALONCHE SL | B09298233 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R. INTEGRAL | 1996-4T |
| ALVARO VICARIO PEDRO MARIA | 13068093E | CUOTA CAMARA IRPF 9400000155 | 9 1996 |
| ALVARO VICARIO PEDRO MARIA | 13068093E | CUOTA CAMARA IAE1 9500000990 | 9 1996 |
| ALVARO VICARIO PEDRO MARIA | 13068093E | CUOTA CAMARA IRPF 9500000121 | 9 1997 |
| ALVARO VICARIO PEDRO MARIA | 13068093E | CUOTA CAMARA IAE1 9600001005 | 9 1997 |
| AMMAN MODA SL | B09302894 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1996 |
| ARRANZ CHICOTE PEDRO | 13118636B | CUOTA CAMARA IRPF 9300000596 | 9 1995 |
| ARRANZ CHICOTE PEDRO | 13118636B | CUOTA CAMARA IAE1 9400001698 | 9 1995 |
| ARRANZ CHICOTE PEDRO | 13118636B | CUOTA CAMARA IRPF 9400002686 | 9 1996 |
| ARRANZ CHICOTE PEDRO | 13118636B | CUOTA CAMARA IAE1 9500001733 | 9 1996 |
| ARRANZ CHICOTE PEDRO | 13118636B | CUOTA CAMARA IRPF 9500002361 | 9 1997 |
| ARRANZ CHICOTE PEDRO | 13118636B | CUOTA CAMAPA IAE1 9600001753 | 9 1997 |
| ARRIBAS VICARIO M ROSA | 71258221N | CUOTA CAMARA IRPF 9300009221 | 9 1995 |
| ARRIBAS VICARIO M ROSA | 71258221N | CUOTA CAMARA IAE1 9400014159 | 9 1995 |
| ARRIBAS VICARIO M ROSA | 71258221N | CUOTA CAMARA IRPF 9400000230 | 9 1996 |
| ARRIBAS VICARIO M ROSA | 71258221N | CUOTA CAMARA IAE1 9500001831 | 9 1996 |
| ARRIBAS VICARIO M ROSA | 71258221N | CUOTA CAMARA IRPF 9500000187 | 9 1997 |
| AUSIN GARCIA JESUS ANGEL | 13049278K | CUOTA CAMARA IRPF 9400002776 | 9 1996 |
| AUSIN GARCIA JESUS ANGEL | 13049278K | CUOTA CAMARA IAE1 9500002317 | 9 1996 |
| AUSIN GARCIA JESUS ANGEL | 13049278K | CUOTA CAMAPA IRPF 9500002457 | 9 1997 |
| AUSIN GARCIA JESUS ANGEL | 13049278K | CUOTA CAMARA IAE1 9600002337 | 9 1997 |
| AUSIN GARCIA JESUS ANGEL | 13049278K | CUOTA CAMARA IAE1 9600002336 | 9 1997 |
| BARCENA SERRANO GREGORIO | 13056672D | CUOTA CAMARA IRPF 9400002864 | 9 1996 |
| BARCENA SERRANO GREGORIO | 13056672D | CUOTA CAMARA IAE1 9500002802 | 9 1996 |
| BARCENA SERRANO GREGORIO | 13056672D | CUOTA CAMAPA IRPF 9500002542 | 9 1997 |
| BARCENA SERRANO GREGORIO | 13056672D | CUOTA CAMARA IAE1 9600002845 | 9 1997 |
| BASALO FERNANDEZ LUCIANO | 13214862M | 100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA | |
| BERMUDEZ ANDRES JOSE MARIA | 13103247D | CUOTA CAMARA IRPF 9400000289 | 9 1996 |
| BERMUDEZ ANDRES JOSE MARIA | 13103247D | CUOTA CAMARA IRPF 9500000245 | 9 1997 |
| BERMUDEZ ANDRES JOSE MARIA | 13103247D | CUOTA CAMARA IRPF 9500000244 | 9 1997 |
| BERMUDEZ ANDRES JUAN LUIS | 13110950F | CUOTA CAMARA IRPF 9400000290 | 9 1996 |
| BERMUDEZ ANDRES JUAN LUIS | 13110950F | CUOTA CAMARA IRPF 9500000246 | 9 1997 |
| BERTRAND GARCIA-TAHEÑO FERNAND | 51057485S | CUOTA CAMARA IRPF 9300300035 | 9 1995 |
| BERTRAND GARCIA-TAHEÑO FERNAND | 51057485S | CUOTA CAMARA IRPF 9300000968 | 9 1995 |
| BERTRAND GARCIA-TAHEÑO FERNAND | 51057485S | CUOTA CAMARA IAE1 9400002378 | 9 1995 |
| BERTRAND GARCIA-TAHEÑO FERNAND | 51057485S | CUOTA CAMARA IRPF 9400003060 | 9 1996 |
| BERTRAND GARCIA-TAHEÑO FERNAND | 51057485S | CUOTA CAMARA IAE2 9500003248 | 9 1996 |
| BERTRAND GARCIA-TAHEÑO FERNAND | 51057485S | CUOTA CAMARA IAE1 9500003249 | 9 1996 |
| BERTRAND GARCIA-TAHEÑO FERNAND | 51057485S | CUOTA CAMARA IRPF 9500002740 | 9 1997 |
| BERTRAND GARCIA-TAHEÑO FERNAND | 51057485S | CUOTA CAMARA IRPF 9500002741 | 9 1997 |
| BERTRAND GARCIA-TAHEÑO FERNAND | 51057485S | CUOTA CAMARA IAE1 9600003289 | 9 1997 |
| BERTRAND GARCIA-TAHEÑO FERNAND | 51057485S | CUOTA CAMARA IAE2 9600003288 | 9 1997 |
| BLANCO ALONSO VALENTIN | 13105413J | CUOTA CAMARA IRPF 9300013906 | 9 1995 |
| BLANCO ALONSO VALENTIN | 13105413J | CUOTA CAMARA IAE1 9400019873 | 9 1995 |
| BLANCO ALONSO VALENTIN | 13105413J | CUOTA CAMARA IRPF 9400012793 | 9 1996 |
| BLANCO ALONSO VALENTIN | 13105413J | CUOTA CAMARA IAE1 9500003295 | 9 1996 |
| BLANCO ALONSO VALENTIN | 13105413J | CUOTA CAMARA IRPF 9500002754 | 9 1997 |

| Sujeto pasivo | N. I. F. | Concepto/Objeto Tributario | Periodo |
|--------------------------------|-----------|------------------------------|---------------------|
| BLANCO ALONSO VALENTIN | 13105413J | CUOTA CAMARA IAE1 | 9600003331 9 1997 |
| C & S CONSTRUCCIONES Y SERVICI | 809282781 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9400002603 9 1995 |
| C & S CONSTRUCCIONES Y SERVICI | 809282781 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9400002604 9 1995 |
| C & S CONSTRUCCIONES Y SERVICI | 809282781 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9400002605 9 1995 |
| C & S CONSTRUCCIONES Y SERVICI | 809282781 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9500003699 9 1996 |
| C & S CONSTRUCCIONES Y SERVICI | 809282781 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9500003698 9 1996 |
| C & S CONSTRUCCIONES Y SERVICI | 809282781 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9500003700 9 1996 |
| C & S CONSTRUCCIONES Y SERVICI | 809282781 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9600003763 9 1997 |
| C & S CONSTRUCCIONES Y SERVICI | 809282781 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9600003764 9 1997 |
| CANTERO MIGUEL EMILIO | 13107225P | CUOTA CAMARA IAE1 | 9500004266 9 1996 |
| CANTERO MIGUEL EMILIO | 13107225P | CUOTA CAMARA IRPF | 9500003029 9 1997 |
| CANTERO MIGUEL EMILIO | 13107225P | CUOTA CAMARA IAE1 | 9600004793 9 1997 |
| CANTERO MIGUEL EMILIO | 13107225P | CUOTA CAMARA IAE1 | 9600004794 9 1997 |
| CARMONA GARCIA MARIA GLORIA | 13082168K | CUOTA CAMARA IAE1 | 9400002898 9 1995 |
| CARMONA GARCIA MARIA GLORIA | 13082168K | CUOTA CAMARA IAE1 | 9400002897 9 1995 |
| CARMONA GARCIA MARIA GLORIA | 13082168K | CUOTA CAMARA IRPF | 9400003389 9 1996 |
| CARMONA GARCIA MARIA GLORIA | 13082168K | CUOTA CAMARA IAE1 | 9500004365 9 1996 |
| CARMONA GARCIA MARIA GLORIA | 13082168K | CUOTA CAMARA IAE1 | 9500004364 9 1996 |
| CARMONA GARCIA MARIA GLORIA | 13082168K | CUOTA CAMARA IRPF | 9500003054 9 1997 |
| CARMONA GARCIA MARIA GLORIA | 13082168K | CUOTA CAMARA IAE1 | 9600004893 9 1997 |
| CARMONA GARCIA MARIA GLORIA | 13082168K | CUOTA CAMARA IAE1 | 9600004894 9 1997 |
| CARRASCO NIETO MARIA CARMEN | 08783953T | CUOTA CAMARA IAE1 | 9300004650 9 1994 |
| CARRASCO NIETO MARIA CARMEN | 08783953T | CUOTA CAMARA IRPF | 9300001325 9 1995 |
| CARRASCO NIETO MARIA CARMEN | 08783953T | CUOTA CAMARA IAE1 | 9400002926 9 1995 |
| CARRASCO NIETO MARIA CARMEN | 08783953T | CUOTA CAMARA IRPF | 9400003400 9 1996 |
| CARRASCO NIETO MARIA CARMEN | 08783953T | CUOTA CAMARA IAE1 | 9500004437 9 1996 |
| CARRASCO NIETO MARIA CARMEN | 08783953T | CUOTA CAMARA IRPF | 9500003067 9 1997 |
| CARRASCO NIETO MARIA CARMEN | 08783953T | CUOTA CAMARA IAE1 | 9600004969 9 1997 |
| CARRO MARAÑON JESUS | 13032297Z | CUOTA CAMARA IRPF | 9400003424 9 1996 |
| CARRO MARAÑON JESUS | 13032297Z | CUOTA CAMARA IAE1 | 9500004479 9 1996 |
| CARRO MARAÑON JESUS | 13032297Z | CUOTA CAMARA IRPF | 9500003091 9 1997 |
| CARRO MARAÑON JESUS | 13032297Z | CUOTA CAMARA IAE1 | 9600005015 9 1997 |
| CASTELLANOS SALINERO JOSE RAMO | 13036231S | CUOTA CAMARA IRPF | 9400003479 9 1996 |
| CASTELLANOS SALINERO JOSE RAMO | 13036231S | CUOTA CAMARA IAE1 | 9500004646 9 1996 |
| CASTELLANOS SALINERO JOSE RAMO | 13036231S | CUOTA CAMARA IRPF | 9500003141 9 1997 |
| CASTELLANOS SALINERO JOSE RAMO | 13036231S | CUOTA CAMARA IAE1 | 9600005191 9 1997 |
| CESALTER SL | 809292582 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1996 |
| CHIMENEAS YESCA SL | 809269697 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9400003218 9 1995 |
| CHIMENEAS YESCA SL | 809269697 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9400003216 9 1995 |
| CHIMENEAS YESCA SL | 809269697 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9400003217 9 1995 |
| CHIMENEAS YESCA SL | 809269697 | CUOTA CAMARA ISOC | 9400000278 9 1996 |
| CHIMENEAS YESCA SL | 809269697 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9500005023 9 1996 |
| CHIMENEAS YESCA SL | 809269697 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9500005024 9 1996 |
| CHIMENEAS YESCA SL | 809269697 | CUOTA CAMARA ISOC | 9500000332 9 1997 |
| CHIMENEAS YESCA SL | 809269697 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9600005595 9 1997 |
| CHIMENEAS YESCA SL | 809269697 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9600005596 9 1997 |
| COPIADORAS DE ARANDA SL | 809218322 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9300005893 9 1994 |
| COPIADORAS DE ARANDA SL | 809218322 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9300005894 9 1994 |
| COPIADORAS DE ARANDA SL | 809218322 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9400014521 9 1995 |
| COPIADORAS DE ARANDA SL | 809218322 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9400014522 9 1995 |
| COPIADORAS DE ARANDA SL | 809218322 | CUOTA CAMARA ISOC | 9400000413 9 1996 |
| COPIADORAS DE ARANDA SL | 809218322 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9500005856 9 1996 |
| COPIADORAS DE ARANDA SL | 809218322 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9500005857 9 1996 |
| COPIADORAS DE ARANDA SL | 809218322 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9500005855 9 1996 |
| COPIADORAS DE ARANDA SL | 809218322 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9600006524 9 1997 |
| COPIADORAS DE ARANDA SL | 809218322 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9600006522 9 1997 |
| COPIADORAS DE ARANDA SL | 809218322 | CUOTA CAMARA IAE1 | 9600006523 9 1997 |
| DE FRANCISCO CARNEADO ANGEL | 52615133B | SANCION TRAFICO | 330401846531 0 1998 |
| DIEZ GANADO VENERADO | 11732105N | SANCION TRAFICO | 080126270031 M 1998 |
| DIEZ TEMINO, SALVADOR | 13143808K | SANCION TRAFICO | 470042369208 B 1998 |
| DISTRIBUCIONES VIÑA MOLS SL | 809276957 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1996 |
| DOMINGO CAMARA LUIS ALBERTO | 13126676R | CUOTA CAMARA IRPF | 9300001866 9 1995 |
| DOMINGO CAMARA LUIS ALBERTO | 13126676R | CUOTA CAMARA IAE1 | 9400004102 9 1995 |
| DOMINGO CAMARA LUIS ALBERTO | 13126676R | CUOTA CAMARA IRPF | 9400003942 9 1996 |
| DOMINGO CAMARA LUIS ALBERTO | 13126676R | CUOTA CAMARA IAE1 | 9500006847 9 1996 |

| <i>Sujeto pasivo</i> | <i>N. I. F.</i> | <i>Concepto/Objeto Tributario</i> | <i>Período</i> |
|--------------------------------|-----------------|-----------------------------------|----------------|
| DOMINGO CAMARA LUIS ALBERTO | 13126676R | CUOTA CAMARA IRPF 9500003594 | 9 1997 |
| DOMINGO CAMARA LUIS ALBERTO | 13126676R | CUOTA CAMARA IAE1 9600007487 | 9 1997 |
| FERNANDEZ MANCHADO JOSE M | 13090098Q | SANCION TRAFICO 370401231446 | B 1998 |
| FRIAS LARA LEONCIO | 13035101N | CUOTA CAMARA IRPF 9400004273 | 9 1996 |
| FRIAS LARA LEONCIO | 13035101N | CUOTA CAMARA IAE1 9500008395 | 9 1996 |
| FRIAS LARA LEONCIO | 13035101N | CUOTA CAMARA IRPF 9500003921 | 9 1997 |
| FRIAS LARA LEONCIO | 13035101N | CUOTA CAMARA IAE1 9600009021 | 9 1997 |
| GARAFE TRANSPORTES SL | 939341094 | SANCION TRAFICO 090043272684 | S 1998 |
| GARCIA BONET M CARMEN | 12964725Q | CUOTA CAMARA IRPF 9300010903 | 9 1995 |
| GARCIA BONET M CARMEN | 12964725Q | CUOTA CAMARA IAE1 9400016612 | 9 1995 |
| GARCIA BONET M CARMEN | 12964725Q | CUOTA CAMARA IRPF 9400010524 | 9 1996 |
| GARCIA BONET M CARMEN | 12964725Q | CUOTA CAMARA IAE1 9500008824 | 9 1996 |
| GARCIA BONET M CARMEN | 12964725Q | CUOTA CAMARA IRPF 9500009728 | 9 1997 |
| GARCIA BONET M CARMEN | 12964725Q | CUOTA CAMARA IAE1 9600009462 | 9 1997 |
| GARCIA GUTIERREZ JOSE | 13668254K | SANCION TRAFICO 100401161588 | B 1998 |
| GARCIA NOYA MANUEL | 32432461T | 100107 IRPF LIQUIDS. PRACTICADA | 1995 |
| GARCIA VICARIO LUCIA | 12869435S | 100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR | 9 1993 |
| GONZALEZ DE LA PUENTE MARIA DO | 13095693E | CUOTA CAMARA IAE1 9400005555 | 9 1995 |
| GONZALEZ DE LA PUENTE MARIA DO | 13095693E | CUOTA CAMARA IRPF 9400004926 | 9 1996 |
| GONZALEZ DE LA PUENTE MARIA DO | 13095693E | CUOTA CAMARA IAE1 9500010070 | 9 1996 |
| GONZALEZ DE LA PUENTE MARIA DO | 13095693E | CUOTA CAMARA IRPF 9500004586 | 9 1997 |
| GONZALEZ VALLEJO JOSE LUIS | 12708503Z | CUOTA CAMARA IRPF 9400011600 | 9 1996 |
| GONZALEZ VALLEJO JOSE LUIS | 12708503Z | CUOTA CAMARA IAE1 9500010506 | 9 1996 |
| GONZALEZ VALLEJO JOSE LUIS | 12708503Z | CUOTA CAMARA IRPF 9500010585 | 9 1997 |
| GONZALEZ VALLEJO JOSE LUIS | 12708503Z | CUOTA CAMARA IAE1 9600011118 | 9 1997 |
| HERVAS ROJO JOSE ANTONIO | 09259192J | CUOTA CAMARA IRPF 9400000804 | 9 1996 |
| HERVAS ROJO JOSE ANTONIO | 09259192J | CUOTA CAMARA IAE1 9500011462 | 9 1996 |
| HERVAS ROJO JOSE ANTONIO | 09259192J | CUOTA CAMARA IRPF 9500000698 | 9 1997 |
| HERVAS ROJO JOSE ANTONIO | 09259192J | CUOTA CAMARA IAE1 9600012103 | 9 1997 |
| IBEAS MORENO JUAN JOSE | 13024928M | SANCION TRAFICO 090043231372 | B 1998 |
| ICAPLAST, SL | 309221862 | CUOTA CAMARA ISOC 9400000709 | 9 1996 |
| ICAPLAST, SL | 309221862 | CUOTA CAMARA IAE1 9500011967 | 9 1996 |
| ICAPLAST, SL | 309221862 | CUOTA CAMARA ISOC 9500000889 | 9 1997 |
| ICAPLAST, SL | 309221862 | CUOTA CAMARA IAE1 9600012622 | 9 1997 |
| IGLESIAS LOPEZ M DOLORES | 35410963W | CUOTA CAMARA IAE0 9300011949 | 9 1994 |
| IGLESIAS LOPEZ M DOLORES | 35410963W | CUOTA CAMARA IRPF 9400005574 | 9 1996 |
| IGLESIAS LOPEZ M DOLORES | 35410963W | CUOTA CAMARA IAE1 9500012000 | 9 1996 |
| IGLESIAS LOPEZ M DOLORES | 35410963W | CUOTA CAMARA IRPF 9500005209 | 9 1997 |
| IGLESIAS LOPEZ M DOLORES | 35410963W | CUOTA CAMARA IAE1 9600012661 | 9 1997 |
| INSTALACIONES SERVIFRIO SL | 809228396 | CUOTA CAMARA IAE1 9300012172 | 9 1994 |
| INSTALACIONES SERVIFRIO SL | 809228396 | CUOTA CAMARA IAE1 9300012171 | 9 1994 |
| INSTALACIONES SERVIFRIO SL | 809228396 | CUOTA CAMARA IAE1 9400006590 | 9 1995 |
| INSTALACIONES SERVIFRIO SL | 809228396 | CUOTA CAMARA IAE1 9400006589 | 9 1995 |
| INSTALACIONES SERVIFRIO SL | 809228396 | CUOTA CAMARA IAE1 9500012234 | 9 1996 |
| INSTALACIONES SERVIFRIO SL | 809228396 | CUOTA CAMARA IAE1 9500012232 | 9 1996 |
| INSTALACIONES SERVIFRIO SL | 809228396 | CUOTA CAMARA IAE1 9500012233 | 9 1996 |
| INSTALACIONES SERVIFRIO SL | 809228396 | CUOTA CAMARA IAE1 9600012903 | 9 1997 |
| INSTALACIONES SERVIFRIO SL | 809228396 | CUOTA CAMARA IAE1 9600012904 | 9 1997 |
| INSTALACIONES SERVIFRIO SL | 809228396 | CUOTA CAMARA IAE1 9600012905 | 9 1997 |
| JANISA SL | 809257445 | CUOTA CAMARA IAE1 9300012390 | 9 1994 |
| JANISA SL | 809257445 | CUOTA CAMARA IAE1 9400006699 | 9 1995 |
| JANISA SL | 809257445 | CUOTA CAMARA IAE1 9400006697 | 9 1995 |
| JANISA SL | 809257445 | CUOTA CAMARA IAE1 9400006698 | 9 1995 |
| JANISA SL | 809257445 | CUOTA CAMARA IAE1 9500012465 | 9 1996 |
| JANISA SL | 809257445 | CUOTA CAMARA IAE1 9500024063 | 9 1996 |
| JANISA SL | 809257445 | CUOTA CAMARA IAE1 9600013133 | 9 1997 |
| JANISA SL | 809257445 | CUOTA CAMARA IAE1 9600013134 | 9 1997 |
| LAPA GARCIA JESUS | 13063291G | 400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL | 1997 |
| LARREA PLASENCIA FERNANDO FRAN | 13100563Q | CUOTA CAMARA IRPF 9400005728 | 9 1996 |
| LARREA PLASENCIA FERNANDO FRAN | 13100563Q | CUOTA CAMARA IAE2 9500012878 | 9 1996 |
| LARREA PLASENCIA FERNANDO FRAN | 13100563Q | CUOTA CAMARA IRPF 9500005356 | 9 1997 |
| LARREA PLASENCIA FERNANDO FRAN | 13100563Q | CUOTA CAMARA IAE2 9600013536 | 9 1997 |
| LEON PALOMINO PEDRO ANTONIO | 07513192N | 100211 I.V.A. REGIMEN GENER | 3T-199 |
| MANGUAN VALDEANDE JESUS | 50000791X | CUOTA CAMARA IRPF 9400000925 | 9 1996 |
| MANGUAN VALDEANDE JESUS | 50000791X | CUOTA CAMARA IAE1 9500013790 | 9 1996 |

| <i>Sujeto pasivo</i> | <i>N. I. F.</i> | <i>Concepto/Objeto Tributario</i> | | | <i>Período</i> |
|--------------------------------|-----------------|-----------------------------------|-----------|--------------------|---------------------|
| MANGUAN VALDEANDE JESUS | 50000791X | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9500000807 9 1997 |
| MANGUAN VALDEANDE JESUS | 50000791X | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9600014477 9 1997 |
| MANSO SANTIAGO, OSCAR | 13148972X | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9300003974 9 1995 |
| MANSO SANTIAGO, OSCAR | 13148972X | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9400007291 9 1995 |
| MANSO SANTIAGO, OSCAR | 13148972X | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9400006031 9 1996 |
| MANSO SANTIAGO, OSCAR | 13148972X | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9500013841 9 1996 |
| MANSO SANTIAGO, OSCAR | 13148972X | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9500005641 9 1997 |
| MANSO SANTIAGO, OSCAR | 13148972X | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9600014530 9 1997 |
| MARTIN RUIZ JUAN CARLOS | 130995510 | SANCION | TRAFICO | | 090401357368 3 1998 |
| MARTINEZ HERRERO JOSE JAVIER | 13078233L | SANCION | TRAFICO | | 190401386865 3 1998 |
| MARTINEZ MARTINEZ LUIS FERNAND | 13066291Z | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9200005916 9 1994 |
| MARTINEZ MARTINEZ LUIS FERNAND | 13066291Z | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9300014583 9 1994 |
| MARTINEZ MARTINEZ LUIS FERNAND | 13066291Z | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9300014582 9 1994 |
| MARTINEZ MARTINEZ LUIS FERNAND | 13066291Z | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9400007633 9 1995 |
| MARTINEZ MARTINEZ LUIS FERNAND | 13066291Z | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9400006321 9 1996 |
| MARTINEZ MARTINEZ LUIS FERNAND | 13066291Z | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9500014624 9 1996 |
| MARTINEZ MARTINEZ LUIS FERNAND | 13066291Z | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9600015300 9 1997 |
| MARTINEZ RUIZ ADELA | 13106017L | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9300004312 9 1995 |
| MARTINEZ RUIZ ADELA | 13106017L | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9400007677 9 1995 |
| MARTINEZ RUIZ ADELA | 13106017L | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9400006375 9 1996 |
| MARTINEZ RUIZ ADELA | 13106017L | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9500014733 9 1996 |
| MARTINEZ RUIZ ADELA | 13106017L | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9500005971 9 1997 |
| MARTINEZ RUIZ ADELA | 13106017L | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9600015411 9 1997 |
| MATE ALADRO ENRIQUE | 13106620R | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9400001015 9 1996 |
| MATE ALADRO ENRIQUE | 13106620R | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9500014856 9 1996 |
| MATE ALADRO ENRIQUE | 13106620R | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9500014857 9 1996 |
| MATE ALADRO ENRIQUE | 13106620R | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9500000885 9 1997 |
| MATE ALADRO ENRIQUE | 13106620R | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9600015533 9 1997 |
| MATE ALADRO ENRIQUE | 13106620R | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9600015532 9 1997 |
| MATEO SILLERAS ENRIQUE DE | 13131675D | 100392 | SANCIONES | TRIBUTARIAS | 1996=3T |
| MONJA PASCUAL BENITO | 71242131E | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9300004566 9 1995 |
| MONJA PASCUAL BENITO | 71242131E | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9400022970 9 1995 |
| MONJA PASCUAL BENITO | 71242131E | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9400006647 9 1996 |
| MONJA PASCUAL BENITO | 71242131E | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9500015570 9 1996 |
| MONJA PASCUAL BENITO | 71242131E | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9500006216 9 1997 |
| MONJA PASCUAL BENITO | 71242131E | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9600016251 9 1997 |
| MUÑOZ MEDRANO, MARIA | 00126176K | 100101 | IRPF | DECLARACION SIMPLI | 1996 |
| NEBREDA GONZALEZ LUCIA | 71260202S | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9600016765 9 1997 |
| NEBREDA GONZALEZ LUCIA | 71260202S | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9600016764 9 1997 |
| NEBREDA IRAOLA FERMIN PABLO | 130002140 | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9400006813 9 1996 |
| NEBREDA IRAOLA FERMIN PABLO | 130002140 | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9500016074 9 1996 |
| NEBREDA IRAOLA FERMIN PABLO | 130002140 | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9500016075 9 1996 |
| NEBREDA IRAOLA FERMIN PABLO | 130002140 | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9500006381 9 1997 |
| NEBREDA IRAOLA FERMIN PABLO | 130002140 | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9600016768 9 1997 |
| NEBREDA IRAOLA FERMIN PABLO | 130002140 | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9600016767 9 1997 |
| NEGRETE ANDINO MARIA | 13202513F | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9200033618 9 1993 |
| NEGRETE ANDINO MARIA | 13202513F | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9200006597 9 1994 |
| NEGRETE ANDINO MARIA | 13202513F | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9300016017 9 1994 |
| NEGRETE ANDINO MARIA | 13202513F | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9300004728 9 1995 |
| NEGRETE ANDINO MARIA | 13202513F | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9400008286 9 1995 |
| NEGRETE ANDINO MARIA | 13202513F | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9400006817 9 1996 |
| NEGRETE ANDINO MARIA | 13202513F | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9500016086 9 1996 |
| NEGRETE ANDINO MARIA | 13202513F | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9500006385 9 1997 |
| NEGRETE ANDINO MARIA | 13202513F | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9600016780 9 1997 |
| NEGRETE MARTIN M TERESA | 13027835Z | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9500013141 9 1997 |
| NEGRETE MARTIN M TERESA | 13027835Z | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9600016783 9 1997 |
| NEGRETE MARTIN M TERESA | 13027835Z | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9600016781 9 1997 |
| NEGRETE MARTIN M TERESA | 13027835Z | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9600016782 9 1997 |
| ORTEGA VARGA VALENTIN | 12908328S | SANCION | TRAFICO | | 090043350373 3 1998 |
| ORTIZ ALCALDE MIGUEL | 13094189J | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9400007013 9 1996 |
| ORTIZ ALCALDE MIGUEL | 13094189J | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9500006575 9 1997 |
| ORTIZ MARTINEZ FELIPE | 13036885W | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9400007025 9 1996 |
| ORTIZ MARTINEZ FELIPE | 13036885W | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9500016700 9 1996 |
| ORTIZ MARTINEZ FELIPE | 13036885W | CUOTA | CAMARA | IRPF | 9500006585 9 1997 |
| ORTIZ MARTINEZ FELIPE | 13036885W | CUOTA | CAMARA | IAE1 | 9600017384 9 1997 |

| <i>Sujeto pasivo</i> | <i>N. I. F.</i> | <i>Concepto/Objeto Tributario</i> | <i>Período</i> |
|--------------------------------|-----------------|-----------------------------------|----------------|
| ORTIZ SOTO JULIO CESAR | 13080169T | CUOTA CAMARA IAE1 9400008585 | 9 1995 |
| ORTIZ SOTO JULIO CESAR | 13080169T | CUOTA CAMARA IAE1 9400008584 | 9 1995 |
| ORTIZ SOTO JULIO CESAR | 13080169T | CUOTA CAMARA IRPF 9400007038 | 9 1996 |
| ORTIZ SOTO JULIO CESAR | 13080169T | CUOTA CAMARA IAE1 9500016736 | 9 1996 |
| ORTIZ SOTO JULIO CESAR | 13080169T | CUOTA CAMARA IAE1 9500016737 | 9 1996 |
| ORTIZ SOTO JULIO CESAR | 13080169T | CUOTA CAMARA IRPF 9500006599 | 9 1997 |
| ORTIZ SOTO JULIO CESAR | 13080169T | CUOTA CAMARA IAE1 9600017419 | 9 1997 |
| ORTIZ SOTO JULIO CESAR | 13080169T | CUOTA CAMARA IAE1 9600017418 | 9 1997 |
| OVEJERO LOPEZ JOSE IGNACIO | 13090743V | 100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA | 1995 |
| | | I.R.P.F. OTRAS LIQUIDACIONES | |
| PEÑA PEREZ, ROBERTO | 13160885D | SANCION TRAFICO 090401359547 | B 1998 |
| PUENTE RODRIGO VICENTE | 13056159W | CUOTA CAMARA IRPF 9400007609 | 9 1996 |
| PUENTE RODRIGO VICENTE | 13056159W | CUOTA CAMARA IAE1 9500018493 | 9 1996 |
| PUENTE RODRIGO VICENTE | 13056159W | CUOTA CAMARA IRPF 9500007148 | 9 1997 |
| RODRIGUEZ TAMAYO MARTA | 13111056K | CUOTA CAMARA IRPF 9300005849 | 9 1995 |
| RODRIGUEZ TAMAYO MARTA | 13111056K | CUOTA CAMARA IRPF 9300001214 | 9 1995 |
| RODRIGUEZ TAMAYO MARTA | 13111056K | CUOTA CAMARA IAE1 9400009832 | 9 1995 |
| RODRIGUEZ TAMAYO MARTA | 13111056K | CUOTA CAMARA IRPF 9400007967 | 9 1996 |
| RODRIGUEZ TAMAYO MARTA | 13111056K | CUOTA CAMARA IAE1 9500019547 | 9 1996 |
| RODRIGUEZ TAMAYO MARTA | 13111056K | CUOTA CAMARA IRPF 9500007508 | 9 1997 |
| RODRIGUEZ TAMAYO MARTA | 13111056K | CUOTA CAMARA IAE1 9600020298 | 9 1997 |
| ROMERO AVILES M TERESA | 13084167L | CUOTA CAMARA IAE1 9400009886 | 9 1995 |
| ROMERO AVILES M TERESA | 13084167L | CUOTA CAMARA IAE1 9400009885 | 9 1995 |
| ROMERO AVILES M TERESA | 13084167L | CUOTA CAMARA IAE1 9500019681 | 9 1996 |
| ROMERO AVILES M TERESA | 13084167L | CUOTA CAMARA IAE1 9500019680 | 9 1996 |
| ROMERO AVILES M TERESA | 13084167L | CUOTA CAMARA IRPF 9500007555 | 9 1997 |
| ROMERO AVILES M TERESA | 13084167L | CUOTA CAMARA IAE1 9600020433 | 9 1997 |
| ROMERO AVILES M TERESA | 13084167L | CUOTA CAMARA IAE1 9600020434 | 9 1997 |
| SAIZ PORRES MARIA JOSEFA | 12883255N | CUOTA CAMARA IAE1 9300020201 | 9 1994 |
| SAIZ PORRES MARIA JOSEFA | 12883255N | CUOTA CAMARA IRPF 9300006185 | 9 1995 |
| SAIZ PORRES MARIA JOSEFA | 12883255N | CUOTA CAMARA IAE1 9400010191 | 9 1995 |
| SAIZ PORRES MARIA JOSEFA | 12883255N | CUOTA CAMARA IRPF 9400008297 | 9 1996 |
| SAIZ PORRES MARIA JOSEFA | 12883255N | CUOTA CAMARA IAE1 9500020428 | 9 1996 |
| SAIZ PORRES MARIA JOSEFA | 12883255N | CUOTA CAMARA IRPF 9500007839 | 9 1997 |
| SAIZ PORRES MARIA JOSEFA | 12883255N | CUOTA CAMARA IAE1 9600021163 | 9 1997 |
| SALAS MANERO FRANCISCO JAVIER | 13104573R | SANCION TRAFICO 090043212043 | B 1998 |
| SAN JUAN MENA AUDELINO | 12902454Y | CUOTA CAMARA IRPF 9400008362 | 9 1996 |
| SAN JUAN MENA AUDELINO | 12902454Y | CUOTA CAMARA IAE1 9500020597 | 9 1996 |
| SAN JUAN MENA AUDELINO | 12902454Y | CUOTA CAMARA IRPF 9500007903 | 9 1997 |
| SAN JUAN MENA AUDELINO | 12902454Y | CUOTA CAMARA IAE1 9600021329 | 9 1997 |
| SAN MARTIN GARCIA ELENA | 12976233R | CUOTA CAMARA IRPF 9400001407 | 9 1996 |
| SAN MARTIN GARCIA ELENA | 12976233R | CUOTA CAMARA IAE1 9500020610 | 9 1996 |
| SAN MARTIN GARCIA ELENA | 12976233R | CUOTA CAMARA IRPF 9500001238 | 9 1997 |
| SAN MARTIN GARCIA ELENA | 12976233R | CUOTA CAMARA IAE1 9600021340 | 9 1997 |
| SANCHEZ SANCHEZ ANGEL | 42963955R | CUOTA CAMARA IAE1 9400010333 | 9 1995 |
| SANCHEZ SANCHEZ ANGEL | 42963955R | CUOTA CAMARA IAE1 9500020739 | 9 1996 |
| SANCHEZ SANCHEZ ANGEL | 42963955R | CUOTA CAMARA IAE1 9500020738 | 9 1996 |
| SANCHEZ SANCHEZ ANGEL | 42963955R | CUOTA CAMARA IRPF 9500007953 | 9 1997 |
| SANCHEZ SANCHEZ ANGEL | 42963955R | CUOTA CAMARA IAE1 9600021465 | 9 1997 |
| SANCHEZ SANCHEZ ANGEL | 42963955R | CUOTA CAMARA IAE1 9600021466 | 9 1997 |
| SANCHEZ TORRERO EMILIO | 12208783S | CUOTA CAMARA IRPF 9400012671 | 9 1996 |
| SANCHEZ TORRERO EMILIO | 12208783S | CUOTA CAMARA IRPF 9500011399 | 9 1997 |
| SANCHO BARBERO SL | 809263708 | SANCION TRAFICO 090043287651 | B 1998 |
| SANTILLAN PEDROSA FRANCISCO JA | 13119007Z | SANCION TRAFICO 090042800656 | B 1998 |
| SORIA CAMPOY PEDRO GENZOR IRUN | E09289158 | 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS | 1996 |
| VILLUELA GARCIA FERNANDO | 13075439P | CUOTA CAMARA IAE1 9300023286 | 9 1994 |
| VILLUELA GARCIA FERNANDO | 13075439P | CUOTA CAMARA IAE1 9400011687 | 9 1995 |
| VILLUELA GARCIA FERNANDO | 13075439P | CUOTA CAMARA IAE1 9400011688 | 9 1995 |
| VILLUELA GARCIA FERNANDO | 13075439P | CUOTA CAMARA IRPF 9400009224 | 9 1996 |
| VILLUELA GARCIA FERNANDO | 13075439P | CUOTA CAMARA IAE1 9500023632 | 9 1996 |
| VILLUELA GARCIA FERNANDO | 13075439P | CUOTA CAMARA IRPF 9500008759 | 9 1997 |
| VILLUELA GARCIA FERNANDO | 13075439P | CUOTA CAMARA IAE1 9600024446 | 9 1997 |

Burgos, a 10 de agosto de 1998. — El Jefe de la Dependencia de Recaudación, P.S., Pilar López Lorente.

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Turismo y Festejos

Habiéndose incurrido en un error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 26 de agosto de 1998, n.º 161, remitido por la Sección de Turismo y Festejos, relativo al plazo para presentar las solicitudes correspondientes a las Convocatorias de Ayudas para la realización de actividades culturales y recreativas, durante el ejercicio de 1998, con el fin de divulgar el conocimiento de los diversos aspectos de la Ciudad de Burgos, dirigidas a:

1. - Centros Regionales de Burgos y de Castilla y León, con sede fuera de la ciudad de Burgos.

2. - Peñas, Casas Regionales y Asociaciones Recreativo-Culturales, con sede social en la Ciudad de Burgos, procede su rectificación señalando que el plazo de presentación de estas solicitudes deberán efectuarse en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos, situado en la Pza. Mayor, s/n., antes de las 13,00 horas del vigésimosexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 2 de septiembre de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7474. — 6.000

Ayuntamiento de Covarrubias

El Pleno del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos), en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de agosto de 1998, acordó la aprobación inicial de la modificación del proyecto de delimitación del suelo urbano de Covarrubias y Ura, así como de sus ordenanzas de edificación.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana 1.346/1976 de 9 de abril, dicha modificación se somete a información pública por espacio de un mes, pudiendo consultar el expediente en las Oficinas Municipales en horario de servicios.

Covarrubias, a 27 de agosto de 1998. — El Alcalde, Juan José Ortiz Juarros.

7464. — 6.000

Ayuntamiento de Riocabado de la Sierra

*Anuncio del concurso para la ejecución de la obra:
Sustitución red de distribución de agua y saneamiento, 1.ª fase*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en asamblea vecinal celebrada con fecha 22 de junio de 1998, se expone al público para examen del mismo y presentación de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso de adjudicación de la obra: Sustitución red de distribución de agua y saneamiento, 1.ª fase. Condicionado a lo dispuesto en el artículo 122.2 del R.D.L. 781/86, se anuncia concurso público por la vía de urgencia, para la adjudicación de la citada obra.

Día de la apertura de plicas: El próximo día 24 de septiembre de 1998, a las 13,00 horas.

Objeto del contrato: La ejecución de la obra de: Sustitución red de distribución de agua y saneamiento, 1.ª fase.

Las obras se realizarán con estricta sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrio y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Felipe Nebreda Iraola.

Tipo de licitación: El tipo máximo de licitación es de diez millones cuatrocientas cuarenta y siete mil novecientos sesenta

y seis pesetas (10.447.966 ptas.). En el precio mencionado se encuentran incluidos: gastos generales, beneficio industrial, honorarios técnicos de redacción del proyecto así como los de la dirección de las obras. Dicho tipo podrá ser mejorado proponiendo un porcentaje de mayor ejecución de obras sobre el total fijado en el proyecto, así como menor tiempo de ejecución de los trabajos a realizar y siempre antes del día 15 de diciembre de 1998.

Fianzas: Provisional del 2% del precio de la tasación anterior a la presentación de proposiciones. Definitiva, el 4% del precio de adjudicación y a la adjudicación definitiva del concurso.

Proposiciones y documentación complementaria:

1.º Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, previo depósito del 2% del precio de licitación como fianza provisional. Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación del presente anuncio, hasta cinco minutos antes de la hora fijada, según modelo aprobado en el pliego de condiciones siguiente:

2.º Modelo de proposición para tomar parte en el concurso de adjudicación de la obra: Sustitución de la red de distribución de agua y saneamiento, 1.ª fase, de Riocabado de la Sierra.

Don, mayor de edad, con domicilio en, D.N.I., de fecha, en nombre propio (o en representación de, como acredita por,) enterado de la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, toma parte de la misma comprometiéndose a ejecutar la obra: Sustitución red de distribución de agua y saneamiento, 1.ª fase, de Riocabado de la Sierra, según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrio y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Felipe Nebreda Iraola, en el precio de (incluido en dicho precio gastos generales, beneficio industrial, dirección de obra, honorarios de redacción del proyecto e I.V.A.), y que se comprometo a ejecutar% de obra mayor con las mismas características que las fijadas en el proyecto mencionado y con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento que acepta íntegramente y con estricta sujeción al documento técnico aprobado al efecto. Asimismo, me comprometo a ejecutar la obra antes del día estando en esta fecha totalmente acabada y lista para ser certificada.

Declaro reunir todas las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local y no estar en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, fecha y firma.

3.º Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) D.N.I. o fotocopia compulsada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

c) Escritura de poder bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona o Entidad.

d) Escritura de constitución de sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

e) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

f) Documentos que acrediten la solvencia económica del contratista.

Concurso: La apertura de pliegos se celebrará a las 13,00 horas del día 24 de septiembre de 1998 siendo en los siete días siguientes la adjudicación del concurso a la proposición en conjunto más ventajosa para el Ayuntamiento, tanto en el mayor porcentaje de ejecución de obra como en el menor tiempo de realización de la misma.

De quedar desierto se celebrará segundo concurso el día 1 de octubre de 1998, a las 13,00 horas, en las mismas condiciones del primer concurso, por la vía de urgencia.

Riocabado de la Sierra, a 7 de agosto de 1998. — El Alcalde, Bernardo Hoyuelos López.

7475. — 32.680

Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

*Anuncio del concurso para la ejecución de la obra:
1.ª fase de la mejora de la red de abastecimiento y saneamiento*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 20 de agosto de 1998, se expone al público para examen del mismo y presentación de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso de adjudicación de la obra: Mejora y ampliación de la red de abastecimiento y saneamiento, 1.ª fase. Condicionado a lo dispuesto en el artículo 122.2 del R.D.L. 781/86, se anuncia concurso público por la vía de urgencia, para la adjudicación de la citada obra.

Día de la apertura de pliegos: El próximo día 23 de septiembre de 1998, a las 13,00 horas.

Objeto del contrato: La ejecución de la obra de mejora y ampliación de la red de abastecimiento y saneamiento, 1.ª fase.

Las obras se realizarán con estricta sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto don Vicente del Campo Pérez.

Tipo de licitación: El tipo máximo de licitación es de 13.649.722 pesetas. En el precio mencionado se encuentran incluidos: gastos generales, beneficio industrial, honorarios técnicos de redacción del proyecto así como los de la dirección de las obras. Dicho tipo podrá ser mejorado proponiendo un porcentaje de mayor ejecución de obra sobre el total fijado en el proyecto, así como menor tiempo de ejecución y siempre antes del día 15 de diciembre de 1998.

Fianzas: Provisional del 2% del precio de la tasación anterior a la presentación de proposiciones. Definitiva, el 4% del precio de adjudicación y a la adjudicación definitiva del concurso.

Proposiciones y documentación complementaria:

1.ª Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, previo depósito del 2% del precio de licitación como fianza provisional. Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación del presente anuncio, hasta cinco minutos antes de la hora fijada, según modelo aprobado en el pliego de condiciones siguiente:

2.ª Modelo de proposición aprobado por la Corporación:

Proposición para tomar parte en el concurso de adjudicación de la obra: Mejora y ampliación de la red de abastecimiento y saneamiento, 1.ª fase, convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda.

Don, mayor de edad, con domicilio en, D.N.I., de fecha, en nombre propio (o en representación de, como acredita por,) enterado de la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, toma parte de la misma comprometiéndose a ejecutar las obras: Mejora y ampliación de la red de abastecimiento y saneamiento, 1.ª fase, de Monterrubio de la Demanda, según proyecto redactado por el Arquitecto don Vicente del Campo Pérez, en el precio de (incluido en dicho precio gastos generales, beneficio industrial, dirección de obra, honorarios de redacción del proyecto e I.V.A.), y que se comprometo a ejecutar% de obra mayor con las mismas características que las fijadas en el proyecto mencionado y con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento que acepta íntegramente y con estricta sujeción al documento técnico aprobado al efecto. Asimismo, me comprometo a ejecutar la obra antes del día estando en esta fecha totalmente acabada y lista para ser certificada.

Declaro reunir todas las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local y no estar en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, fecha y firma.

3.ª Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) D.N.I. o fotocopia compulsada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

c) Escritura de poder bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona o Entidad.

d) Escritura de constitución de sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

e) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

f) Documentos que acrediten la solvencia económica del contratista.

Concurso: La apertura de pliegos se celebrará a las 13,00 horas del día 23 de septiembre de 1998 siendo en los siete días siguientes la adjudicación del concurso a la proposición en conjunto más ventajosa para el Ayuntamiento, tanto en el mayor porcentaje de ejecución de obra como en el menor tiempo de realización de la misma.

De quedar desierto, se celebrará segundo concurso el día 30 de septiembre de 1998, a las 13,00 horas, en las mismas condiciones del primer concurso, por la vía de urgencia.

Monterrubio de la Demanda, a 28 de agosto de 1998. — El Alcalde, Carlos Sainz Gutiérrez.

7476. — 22.800

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de julio de 1998, aprobó el expediente número 6 de modificación de créditos del presupuesto general para 1998.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 140 de fecha 28 de julio de 1998, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 6, queda de la siguiente forma:

| Capítulo | Concepto | Pesetas |
|--------------|--|----------------|
| I | Gastos de personal | 4.239.935.610 |
| II | Gastos en bienes ctes. y servicios | 1.521.119.801 |
| III | Gastos financieros | 145.668.171 |
| IV | Transferencias corrientes | 2.140.514.621 |
| VI | Inversiones reales | 7.698.252.681 |
| VII | Transferencias de capital | 3.748.329.253 |
| VIII | Activos financieros | 428.883.595 |
| IX | Pasivos financieros | 299.453.707 |
| Total: | | 20.222.157.439 |

Burgos, 3 de septiembre de 1998. — El Presidente, Vicente Orden Vigar. 7516. — 3.000